



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO
DE CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00740-2014-0-
3101-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA
– SULLANA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BENAVIDES SILVA DALIA MARILIN

TUTOR

Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

.....
Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

.....
Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme el regalo de la vida,
por ser parte de una familia
maravillosa que me ha inculcado
valores de humildad y amor que me
permiten ser una persona de bien.

A la ULADECH Católica, y a mi

tutor investigador

Por sus enseñanzas y dedicación para
que nosotros adquiramos nuevos
conocimientos.

Dalia Marilin Benavides Silva

DEDICATORIA

A mis amados padres

Por, ser mí más grande ejemplo de perseverancia, por apoyar de mis decisiones, por sus consejos que han hecho de mí una mujer luchadora de mis sueños.

A una persona especial

Por su comprensión y apoyar mis decisiones, por incentivar mis sueños y creer en mí, y festejar mis logros.

Dalia Marilin Benavides Silva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, eviction due to expiration of the contract, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00740-2014-0-3101- JP-CI-02 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high, while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, eviction, motivation and sentence.

Índice General

	Pág.
Jurado evaluador de tesis -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Dedicatoria -----	iv
Resumen -----	v
Abstract -----	vi
Índice general -----	vii
Índice de cuadros de resultados -----	xiii
I. INTRODUCCIÓN -----	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA -----	09
2.1. ANTECEDENTES-----	09
2.2. BASES TEÓRICAS -----	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio-----	12
2.2.1.1. Acción -----	12
2.2.1.1.1. Definición -----	12
2.2.1.1.2. La acción y la pretensión procesal -----	14
2.2.1.1.3. Ejercicio y alcances del derecho de acción -----	15
2.2.1.2. La jurisdicción -----	15
2.2.1.2.1. Conceptos-----	15
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional-----	16
2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad-----	16
2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional -----	16
2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional -----	17
2.2.1.2.2.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales -----	17
2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia -----	18

2.2.1.2.2.7. Principio de Economía Procesal.	18
2.2.1.2.3. El titular de la función jurisdiccional en materia civil	18
2.2.1.3. La Competencia	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.3.3. Irrenunciabilidad de la competencia	22
2.2.1.3.4. Indelegabilidad de la competencia	23
2.2.1.3.5. Criterios para fijar la competencia	23
2.2.1.3.6. Cuestionamiento de la competencia	31
2.2.1.3.7. Conflicto de Competencia Positivo	33
2.2.1.3.8. Conflicto de Competencia Negativo	34
2.2.1.3.9. Las Costas, los Costos y las Multas tratándose de los conflictos de Competencia	35
2.2.1.3.10. Impedimento, recusación y excusación o abstención	35
2.2.1.3.11. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	36
2.2.1.4. La Pretensión	36
2.2.1.4.1. Concepto	36
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	36
2.2.1.5. El proceso	38
2.2.1.5.1. Conceptos	38
2.2.1.5.2. Funciones	38
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	38
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	39
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	39
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	39
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	39
2.2.1.5.4.1. Concepto	39
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	40
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	40
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	40
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	40
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	40

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado-----	41
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente -----	41
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso ---	41
2.2.1.6. El proceso civil -----	41
2.2.1.6.1. Concepto-----	41
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil-----	42
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva -----	42
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso-----	43
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal-----	43
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal-----	43
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales-----	44
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso -----	45
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho -----	45
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia-----	45
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad-----	46
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia -----	46
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil -----	46
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo-----	47
2.2.1.7.1. Concepto-----	47
2.2.1.7.2. El desalojo en el proceso sumarísimo -----	47
2.2.1.7.2.1. Proceso de Desalojo -----	48
2.2.1.7.2.1.1. Concepto -----	48
2.2.1.7.2.1.2. Finalidad Del Desalojo-----	48
2.2.1.7.2.1.3. Causales Del Desalojo -----	48
2.2.1.7.2.1.4. Órgano Jurisdiccional Competente-----	49
2.2.1.7.2.1.5. Legitimidad Activa -----	49
2.2.1.7.2.1.6. Legitimidad Pasiva -----	50
2.2.1.7.2.1.7. Falta De Reglamentación -----	50
2.2.1.7.2.1.8. Admisibilidad-----	51
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos-----	51

2.2.1.7.3.1. Nociones-----	51
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio-----	52
2.2.1.8. Los sujetos del proceso -----	52
2.2.1.8.1. El Juez -----	52
2.2.1.8.2. La parte procesal -----	53
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda-----	53
2.2.1.9.1. La demanda -----	53
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda -----	54
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda -----	54
2.2.1.10. La prueba-----	55
2.2.1.10.1. En sentido común -----	55
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal -----	55
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez-----	55
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba -----	56
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba -----	57
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba -----	57
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio -----	59
2.2.1.10.7.1. Documentos -----	59
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales -----	60
2.2.1.11.1. Concepto -----	60
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales -----	60
2.2.1.12. La Sentencia -----	61
2.2.1.12.1. Definiciones -----	61
2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia-----	61
2.2.1.12.2.1. En el ámbito de la doctrina-----	61
2.2.1.12.2.2. En el ámbito normativo procesal civil-----	62
2.2.1.12.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia -----	63
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia-----	64
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso -----	64
2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar -----	64
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia-----	64

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal -----	64
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales -----	65
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios -----	65
2.2.1.13.1. Definiciones -----	65
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios-----	65
2.2.1.13.2.1. La reposición -----	65
2.2.1.13.2.2. La apelación -----	66
2.2.1.13.2.3. La casación -----	67
2.2.1.13.2.4. La queja -----	67
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio-----	67
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio-----	68
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia -----	68
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo 68	68
2.2.2.1.1. Los contratos nominados -----	68
2.2.2.1.2. El Arrendamiento -----	68
2.2.2.1.2.1. Antecedentes históricos -----	68
2.2.2.1.2.2. Las partes contratantes -----	69
2.2.2.1.2.3. Elementos esenciales -----	69
2.2.2.1.2.4. Objeto-----	70
2.2.2.1.2.5. Elementos de validez -----	70
2.2.2.1.2.6. Las obligaciones del arrendador -----	70
2.2.2.1.2.7. Las obligaciones del arrendatario-----	71
2.2.2.1.2.8. Duración del arrendamiento -----	72
2.2.2.1.2.9. Resolución del arrendamiento-----	72
2.2.2.1.2.10. Conclusión del arrendamiento -----	73
2.2.2.1.3. El desalojo -----	73
2.2.2.1.3.1. Concepto -----	73
2.2.2.1.3.2. Proceso de desalojo -----	74
2.2.2.1.4. Pleno Casatorio relacionado a la sentencia en estudio -----	75
2.2.2.1.4.1. Conclusiones Plenarias de Cuarto Pleno Casatorio -----	75
2.3. Marco conceptual -----	76

III. HIPOTESIS	79
3.1. Hipótesis general.....	79
3.2. Hipótesis específicas	79
IV. METODOLOGÍA	80
4.1. Tipo y nivel de la investigación	80
4.2. Diseño de la investigación	82
4.3. Unidad de análisis	83
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	86
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	87
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	89
4.8. Principios éticos.....	91
V. RESULTADOS.....	92
5.1. Cuadros de Resultados.....	92
5.2. Análisis de los resultados	119
VI. CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	130
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02	137
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	169
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	182

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva-----	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa -----	96
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive -----	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva-----	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa -----	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive -----	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia -----	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia-----	117

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se basa en el cumulo de todo el esfuerzo que se ha hecho gracias al estudio en base al ordenamiento jurídico peruano para poder determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia.

Y de esta manera poder obtener conocimiento sobre la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial y así mismo poder observar el contexto del cual emerge ya que en realidad la sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia que es representado por el hombre que obra a nombre y en representación del Estado. En tal sentido es también el Estado que a través de su constitución nos facultad en su artículo 139 inciso 20 de nuestra constitución política del Perú lo siguiente

: sobre el principio del derecho que tiene toda persona de formular análisis y criticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

En el contexto internacional:

Arenas López y Ramírez, (2009).

Concluyen que, en España, toda sentencia produce una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son resultado del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Pág. (s/n)

Por su parte en América latina

Ordoñez, (2003)

La administración de Justicia constituye uno de los escenarios decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos

fundamentales en las sociedades contemporáneas, este ámbito se prueba, en definitiva, si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos del derecho internacional, al ser violentados, tienen una aplicación real en el interior de las comunidades humanas. En buena medida, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos efectivamente por las instancias Jurisdiccionales. Pág. (s/n)

Según Espinosa, (2014).

La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, y sus conclusiones fueron: a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política. (p. s/n)

Por su parte Castillo. (2013)

La prueba Ilícita en el Procedimiento de la Tutela Laboral”, y sus conclusiones fueron: A) El procedimiento de tutela laboral no es un procedimiento autónomo, ya que se remite directamente al procedimiento de aplicación general, pero con aplicación de las reglas especiales introducidas en los artículos 485 y siguientes. Consideramos esto como un error por parte del legislador, ya que al buscar una forma más eficiente y efectiva de proteger los derechos fundamentales de los trabajadores se debería haber instaurado un procedimiento propio para estos casos, mucho más expedito en razón de la importancia de la materia de que se trata. Si bien este procedimiento contiene reglas especiales que ayudarán a que el trabajador logre situarse en una posición equivalente a la del empleador dentro del juicio, se hace patente la necesidad de una reforma que dote de un procedimiento de aplicación exclusiva a esta materia. (p. s/n)

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de

justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un —viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n)

En el Perú la Administración de Justicia sobre desalojo por vencimiento de contrato existe una Ley General sobre la cual se norma el derecho a la propiedad inmueble lo cual se ve que el Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. (Siles, 2010).

Por otro lado en el ámbito local la administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa, se creó para ser un distrito organizado, moderno y eficiente, que brinde un servicio de alta calidad a la sociedad y contribuya a mejorar la administración de justicia; integrado por fiscales, médicos, funcionarios y profesionales con una cultura humanista de sólidos valores morales y éticos, elevada mística y compromiso para enfrentar nuevos retos, que inspiren la confianza de la sociedad, el respeto del Estado y el orgullo Institucional. Sin embargo los diversos cuestionamientos a esta institución por parte de la población se fundamentan en la falta de transparencia para sentenciar. Asimismo, mientras la fiscalía cumple su labor, emite sus dictámenes, tramita sus denuncias que son acogidas por los Jueces de Primera Instancia, estos emiten el mandato de detención y en pocos días son revocados por la Segunda Instancia, es decir, por las Salas Penales. El problema viene entre los jueces de Primera Instancia y los de Segunda Instancia, se les pide que unifiquen criterios y definan cuando una persona tiene que permanecer en la cárcel o liberarla. No es posible que a un funcionario corrupto que un juez lo pone tras las rejas, en horas o días otro juez lo esté liberando, entonces hay una inconsistencia en el sistema de administración de justicia (Checa, 2009).

Por otro lado en el Distrito Judicial de Sullana tal como lo reporta el diario El Correo (2016), las autoridades como el Alcalde de Sullana han pedido apoyo a la policía nacional y Poder Judicial ante muchos problemas sobre posesionarios ilegales a fin de poder desalojarlos ya que comprometen a los predios de propiedad municipal, habiéndose dado ordenanzas municipales como la signada 021-2015/MPS., que prohíbe la ocupación ilegal de predios urbanos y eriazos del Estado dentro de la jurisdicción de la provincia de Sullana.

En el ámbito local

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando Líneas de Investigación, y en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013), este documento comprende el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; Se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien, además, admite que existen muy pocos estudios acerca de localidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada

estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial donde se registró un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara L (2003), quien sostiene: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; que constituyen aún, en una tarea pendiente, pero de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente judicial son N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito judicial de Sullana – Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, que versó, sobre un proceso Sumarísimo, seguidos por A., en cuya sentencia de primera instancia se resolvió declarar Fundada La Demanda Sobre Desalojo Por Vencimiento de Contrato.

Enunciado Del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito judicial de Sullana- Sullana 2018?

Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativo doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito judicial de Sullana- Sullana 2018

Objetivos específicos

Asimismo, para alcanzar el objetivo general, se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y el derecho a la motivación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Una de las situaciones problemáticas es la Calidad de las Sentencias Judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Por lo antes expuesto el presente trabajo de investigación se justifica, en la necesidad de observar y poder hacer un análisis exhaustivo sobre las decisiones del juez que se ve reflejada en las sentencias y que nos permitirá concientizar y reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de

manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en derecho. Ello supone que la decisión está basada en normas compatibles con la constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, validos, y de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, esta investigación encuentra su respaldo en el artículo 139 en su inciso 20 de la constitución política del Perú, que prescribe: el principio del derecho que tiene toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 2) el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006) en Chile Investigó:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (pág. 205)

Sarango (2008), en Ecuador; investigó:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra

índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

En Castillo, (2015) precisa en lo que respecta a nuestro caso en concreto en el Perú investigó

1.- En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión. 2.- En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico. 3.- Concluimos que el artículo 911 del código civil no debe ser de aplicación al arrendamiento vencido el plazo y hecho el requerimiento, debido a que quedan los efectos de la relación jurídica, el poseedor deviene en ilegítimo además no se cumple las causales de precariedad que prescribe dicho artículo que la posesión se ejerce sin título o con título fenecido dicho artículo no especifica cuando un título fenece. 4.- Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno. 5.- La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados. (p. s/n)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Corresponde al estado, dentro de un país debidamente organizado en el marco de la cultura occidental al que pertenecemos, la solución de los conflictos que se producen en la comunidad. En tal virtud, se ha prohibido que sus integrantes se hagan justicia por sus “propias manos”. Asume el estado la tutela de los derechos, arrojándose la facultad de declarar el derecho. Consecuentemente, dentro de ese tipo de organización, se reconoce a los ciudadanos la atribución de requerir su intervención cuando sus derechos se hallen lesionados, desconocidos, incumplidos, o cuando se presente un incertidumbre jurídica; esta facultad de las personas constituye la *acción*. La acción importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional, es que nadie acciona por accionar, sino para proponer la tutela de un derecho material. El Código Procesal Civil establece que: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”* (Art 1.T.P. CPC).

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado a un proceso civil tiene derecho a contradicción (Art. 2º CPC.)

El Código Procesal Civil, como vemos, perfectamente conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, en materia civil, para hacer valer una pretensión procesal

y con la aspiración de que ella será protegida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material. No es posible plantear una acción por plantear, sino que es para hacer valer una pretensión procesal, por más que ésta, en la decisión final, sea desestimada.

Ya la doctrina procesal, a través de su larga historia, ha establecido definitivamente que la acción, en el ámbito procesal, es el poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica. Sin embargo, este vocablo, en el campo del derecho tiene múltiples acepciones. Por ejemplo, en el campo penal, la acción se opone a la omisión en la acuñación típica de los delitos; en el Derecho mercantil, especialmente tratándose de sociedades, tiene un significado totalmente distinto al campo penal; en el Derecho civil sustantivo, igualmente, se utiliza la palabra acción seguido de nombres propios que caracterizan ciertos tipos de derechos sustanciales, como cuando se dice acción reivindicatoria, acción pauliana, acción rescisoria, etc. Estas acepciones del vocablo acción son totalmente diferentes al sentido que actualmente se le da a la palabra acción en el ámbito procesal, cuya concepción se ha indicado más arriba. Cabe anotar, del mismo modo, las acepciones que ha tenido el vocablo acción dentro del propio Derecho procesal a lo largo de su desenvolvimiento doctrinario. En un primer momento, que pertenece al derecho romano clásico, la acción es un “*ius persequendi in iudicio*”, equivalente a una potestad jurídica de requerir al tribunal la satisfacción de un crédito o la entrega de una cosa. Conforme a esta concepción solo se concibió la acción, no así los derechos sustanciales que la sustentan. En un segundo momento, se involucra el derecho a la acción, por lo que la acción es realmente para sus defensores el propio derecho en movimiento. En un tercer momento, que es el actual, la acción se desprende del derecho material y se transforma en un poder jurídico autónomo, en el que la acción como instituto procesal entra en el sistema del derecho con un significado propio e inconfundible con las otras acepciones. La corriente moderna concibe la acción como un derecho

abstracto a la tutela jurídica por el estado. Por ello concordamos con los autores que afirman la independencia de la acción como instituto procesal del derecho material, de cuya diferenciación deriva la autonomía misma del Derecho procesal como disciplina jurídica.

Consecuentemente con lo expuesto concordamos con los autores que conciben la acción como un derecho subjetivo, público, abstracto o autónomo, propio de todo sujeto de derecho, y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del estado a través de sus órganos respectivos.

Jorge Carrión Lugo:

El mecanismo procesal para accionar es mediante la interposición de la demanda. La acción, como ente abstracto, en cada caso, tiene una existencia efímera. Admitida a trámite la demanda, lo que implica que el órgano jurisdiccional entra en plena actividad, desaparece la acción al haber cumplido con su finalidad. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. Es el *Percutor* de la acción jurisdiccional. (p.67)

Como investigador puedo aportar definiendo la Acción, como aquel poder jurídico que tiene toda persona para acudir a los órganos de justicia, para exponer nuestras pretensiones cuando se nos ha vulnerado un derecho. Así mismo la demanda sería el instrumento material que plasma el poder abstracto, y con la que alguien inicia el poder de accionar.

2.2.1.1.2. La acción y la pretensión procesal

Couture, (2002) dice:

La pretensión es la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándose pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. Es que la pretensión procesal no es la acción. La acción es el poder jurídico que tiene las personas para hacer valer la pretensión procesal. Para comprender mejor la distinción entre ambas instituciones procesales podemos recurrir al aforismo jurídico que dice que “*no hay derecho sin acción, ni acción sin derecho*”, porque un derecho que careciera de protección jurídica

no sería derecho (por ejemplo: quien resulta acreedor como consecuencia de un juego de dados, no tiene protección de la ley, pues no tiene acción para hacer valer ese aparente derecho) y una acción sin derecho, cuyo amparo se aspira, no tendría significación alguna, aun cuando al final del proceso se deniegue la tutela de la pretensión procesal. (p. s/n)

2.2.1.1.3. Ejercicio y alcances del derecho de acción

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica (Art. 2º, primer párrafo, CPC).

El Código Procesal Civil, como vemos, perfectamente conceptúa lo que es la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras, el Código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (Pretensión Procesal), que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Quisbert (2009)

La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. Pág. (s/n)

Carrión (s/f)

Sobre la base de las ideas expuestas podemos definir a la jurisdicción como una función que ejerce el estado por intermedio de los jueces integrantes de los organismos jurisdiccionales que componen el Poder Judicial, los que, utilizando el Proceso como Instrumento, dirimen los conflictos de

trascendencia Jurídica o resuelven las incertidumbres Judiciales que se le somete a su conocimiento y decisión, mediante resoluciones que adquieren la categoría de cosa juzgada, susceptibles de ejecución en los casos en que la decisión final dispone el cumplimiento de una prestación. (p. 80)

Carrión (s/f)

Señala que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en cuanto que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Entre estos dos conceptos existe entonces una diferencia sustancial; pues la Jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez ejerce dicha facultad. Hugo Alsina (9) expresa que puede definirse la competencia como “la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”. Hugo Alsina (10) anota la ideas de PRIETO CASTRO) sobre el tema que ahora comentamos, que por ser interesantes las transcribimos: “ Si la jurisdicción desde el punto de vista subjetivo es el deber y el derecho de impartir justicia, la competencia, también en sentido subjetivo, para el Juez es ese mismo deber y derecho de administrar justicia en el caso concreto, con exclusión de otros órganos jurisdiccionales, y para las partes el deber y el derecho de recibir justicia precisamente del órgano específicamente determinado y no de otro alguno. En un sentido objetivo la competencia será por tanto las reglas que se siguen para atribuir a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los negocios”. (p. 92)

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso”. Pág. (s/n)

2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

El principio de unidad y exclusividad, es la prohibición constitucional que tiene el legislador, para otorgar potestad jurisdiccional a órganos que no conforman el Poder Judicial.

2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

El Tribunal Constitucional ha sostenido en los fundamentos 16 a 19 de la sentencia recaída en el Exp. 004-2006PI/TC: que “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la

independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría la existencia de un estado de justicia”.

2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Cubas, (2008),

Refiere que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Pág. (s/n)

La Constitución Política del Estado en su Título IV, Capítulo VIII, artículo 139°: Principios De La Administración De Justicia señala en el inc. 3°. ***La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional***: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.2.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La Sala de lo penal del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia, de fecha 16 de julio de 2014 (recurso número 2249/2013), por la que confirma la condena por prevaricación a una magistrada que, estando de Guardia de Diligencias en un Juzgado, dictó auto adoptando medidas cautelares de precinto de un local comercial sin adoptar ninguna medida de acreditación de los hechos denunciados y sin audiencia del denunciado para, al día siguiente, acordar la administración judicial de la sociedad titular de dicho local, sin mayor motivación, y designando para dicho cargo a un letrado con el que quedó acreditado que tenía amistad íntima.

2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Geldres (s/f), considera que “su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea”. (p. s/n)

2.2.1.2.2.7. Principio de Economía Procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables. El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

2.2.1.2.3. El titular de la función jurisdiccional en materia civil

La potestad Jurisdiccional del estado en materia civil-dice el Código- la ejerce el Poder Judicial con Exclusividad. La función Jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república (Art. 1º CPC). Empero, en rigor, es el Juez el titular del ejercicio de la función jurisdiccional.

Esta provisión concuerda en lo esencial por lo dispuesto por la Constitución Política

del Estado de 1993 y por la ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, estos cuerpos normativos señalan, por un lado, que una de las ganancias de la administración de justicia constituye la unidad y la exclusividad de la función Jurisdiccional, no existiendo y no pudiendo establecerse jurisdicción alguna independiente (Art. 139º, inc. 1, Const.) y, por otro lado, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con la sujeción a la Constitución y a las leyes, no existiendo ni pudiendo instituirse jurisdicción alguna independientemente (Art. 1º LOPJ).

Ambos cuerpos normativos señalan como excepciones a la jurisdicción arbitral y la militar. En cuanto a la primera, discrepamos totalmente de su carácter Jurisdiccional, por cuanto no disfruta de los elementos que configuran la verdadera jurisdicción que antes hemos precisado, entre ellos, la posibilidad de hacer cumplir sus decisiones, debiendo, en tal caso, recurrir, a la justicia civil (Art. 83º LGA). Por ello es que con acierto el Código prevé que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil la ejerce el Poder Judicial con Exclusividad y no dice que la ejerce también la jurisdicción arbitral, como no podía decirlo. En cuanto a la jurisdicción militar, por la especialidad de los asuntos que conocen los organismos jurisdiccionales castrenses y por la naturaleza de las normas que son de aplicación, como lo sostienen muchos autores, estamos de acuerdo en que así se conciba y se denomine.

Cuando el Código señala que la función jurisdiccional es indelegable, concuerda perfectamente con la exclusividad con que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial confieren a este Poder el ejercicio de la mencionada función, prohibiendo incluso los juicios por comisión o delegación. La indelegabilidad de la función completa la concepción de la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial.

Es un acierto, finalmente que el Código conciba la jurisdicción como una función y precise que la potestad Jurisdiccional del Estado en materia civil se ejerce por medio del Poder Judicial (por los jueces que lo integran), descartándose la jurisdicción privada, llamada arbitral por algunos estudiosos. La previsión anotada en el sentido

de que la función jurisdiccional abarca todo el territorio nacional lo estudiaremos más detalladamente cuando tratemos de la competencia, por ser el criterio territorial un elemento de esa institución.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La es la medida facultades que la ley otorga al juez para administrar justicia en función a su jurisdicción, materia, cantidad.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia laboral está regulado en la ley procesal del trabajo ley N° 26636

Según el Artículo 2.- FORMAS DE DETERMINACION DE LA COMPETENCIA.-

La competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

Competencia por Razón de Territorio.- Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra: 1. El centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral. 2. El domicilio principal del empleador.

Competencia por Razón de la Materia.- La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

- 1. Las Salas Laborales de la Corte Superior** conocen de las pretensiones en materia de: a) Acción popular en materia laboral, b) Impugnación de laudos arbitrales, c) emanados de una negociación colectiva. Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social. d. Conflictos de

competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación. g. La homologación de conciliaciones privadas. h. Las demás que señale la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: a. Impugnación del despido, b. Cese de actos de hostilidad del empleador, c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza, d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP., e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale., f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral., g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales. h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i. Conflictos intra e intersindicales. j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k. Materia relativa al sistema privado de pensiones. l. Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre: a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP. b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral. c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía. d. Las demás que la Ley señale. (*) *) Artículo modificado por el

Artículo 2 de la Ley N° 27242, publicada el 24-12-99.

Competencia por Razón de Función.- Son competentes para conocer por razón de la función:

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema: a. Del recurso de casación en materia laboral. b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia. c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.
2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.
3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

Competencia por Razón de la Cuantía.- La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas: 1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante. 2. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

2.2.1.3.3. Irrenunciabilidad de la competencia

Las normas procesales que regulan la competencia son de orden público y, por consiguiente, de estricto cumplimiento. De conformidad con el principio de legalidad, la competencia sólo puede ser establecida por la ley (Art. 6°, primer párrafo, CPC). Este principio, en la actualidad, no solo no se observa sino se contraviene. Por ello decimos que hoy en día en el Perú la institución de la competencia está en crisis. Por ello es que el legislador, siguiendo el principio de irrenunciabilidad de la competencia ha establecido que la competencia civil no puede ser objeto de renuncia ni modificarse por los titulares de la decisión judicial, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos (Art. 6° CPC).

2.2.1.3.4. Indelegabilidad de la competencia

Ningún Juez civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Esto se deriva de aquel principio constitucional que preconiza que la función jurisdiccional es indelegable. Sin embargo puede el Juez comisionar a otro la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera de ámbito territorial de su competencia (Art. 7º CPC). En estos casos el Juez comisionista no pierde su potestad de dirimir la causa, lo que ocurre es que, por razones de distancia y por autorización de la ley, puede encomendar a otro Juez la ejecución de determinadas diligencias, como puede ser la notificación con la demanda a una persona o la práctica de una inspección judicial, etc.

2.2.1.3.5. Criterios para fijar la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Art. 8º CPC). Este artículo hace referencia a la interposición de la “solicitud” en alusión inequívoca a los procedimientos no contenciosos, que como lo hemos indicado no constituyen proceso.

Nuestro ordenamiento procesal civil recoge los siguientes criterios para fijar la competencia, los que los vamos a desarrollar en el mismo orden: la materia, el territorio, la cuantía, el grado y la conexión entre los procesos.

2.2.1.3.5.1. La competencia por razón de la materia

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan (Art. 9º CPC). Es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho objetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto. Si bien, en materia civil, fundamentalmente se aplica el Código Civil para dirimir las controversias, ello no excluye la aplicación de normas contenidas en otros cuerpos legales orgánicos o en otras disposiciones legales. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. El legislador como lo hemos anotado, ha establecido como una regla que tiene que

ver con la competencia por razón de la materia cuando señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales (Art. 5° CPC). Esto significa que si se presentara una pretensión procesal que, por su naturaleza, no fuese competencia de algún juez Laboral, Agrario, Penal o de los Niños y Adolescentes, el asunto tiene que ser de conocimiento del Juez Civil. Los jueces civiles conocen, pues, de todos los asuntos que no son de competencia exclusiva de los otros jueces especializados.

Así un Juez de Paz Letrado no tiene competencia para conocer de una demanda de divorcio por causal, que es de competencia de un Juez en lo Civil. Aquí constatamos claramente que la ley le ha atribuido una competencia por razón de la materia sobre determinado asunto al Juez en lo Civil. Esto nos lleva a señalar que podemos hablar de la competencia por razón de la materia no solo tratándose de jueces civiles, penales, laborales, etc. Sino también entre los propios Jueces que conocen, por ejemplo, solo de asuntos civiles.

En efecto, dentro del mismo fuero, la competencia por razón de la materia se ha distribuido entre los órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía. Señalamos algunos casos.

- a) Tratándose de la responsabilidad de los jueces, cuando la demanda es dirigida contra un Juez en lo civil, Juez de Paz Letrado o Juez de Paz es competente la sala civil de turno del Distrito Judicial dentro del Ámbito territorial donde ejerce su función el Juez demandado. Cuando la demanda es dirigida contra Vocales de la Corte Suprema y de las cortes Superiores es Competente la Sala Civil de la Corte Suprema (Art. 511° CPC). Por interpretación analógica llegamos a la conclusión que los órganos anotados son también competentes, Según la jerarquía del demandado, tratándose de demandas sobre responsabilidad civil de los jueces en lo penal, en lo laboral, de familia, etc.
- b) Tratándose del retracto son competentes para conocer sólo los Jueces Civiles y los Jueces de Paz Letrados.

- c) Los Jueces de Paz (no letrados) no tienen competencia para conocer de demandas sobre retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo, etc. Art. 65° LOPJ).
- d) Tratándose de la impugnación de acto o resolución administrativa, es competente la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Suprema cuando la impugnación se refiere a Resolución Suprema o resoluciones emanadas de las asambleas regionales, del Banco Central de Reserva, de la Superintendencia de Banca y Seguros, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Fiscal, del Tribunal de Aduanas o de los órganos de gestión de la Corte Suprema (Art. 542°, tercer párrafo, CPC).

La Sala Civil de la Corte Suprema es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (Art. 64°, D. Leg N° 807). La Sala Civil de la Corte Superior de turno es competente cuando la resolución objeto de la impugnación es emitida por un órgano administrativo colegiado o autoridad unipersonal de carácter local o regional (Art. 542°, segundo párrafo, CPC). Es competente el Juez Civil del lugar donde se produjo el acto o se dictó la resolución (Art. 542°, primer párrafo, CPC).

2.2.1.3.5.2. La competencia por razón de Territorio

Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función Jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. La competencia por razón de territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. La atribución a los Jueces para el conocimiento de determinados litigios en una circunscripción Territorial es la razón de ser de este tipo de competencia.

El Código recoge los dos criterios que la doctrina ha establecido para fijar la competencia por razón de territorio. Desde el punto de vista subjetivo, para fijar la

competencia, tiene en consideración al litigante, y desde el punto de vista objetivo tiene en cuenta al organismo jurisdiccional. En este último caso, *Verbi Gratia*, Las Salas Civiles de la Corte Suprema (Salas de Casación), tienen competencia en toda la República, las Salas Civiles de las Cortes Superiores tienen competencia en el ámbito territorial que la ley les ha asignado a los Distritos Judiciales, etc. En Cambio, con el criterio subjetivo, la competencia se fija, por ejemplo, teniéndose en consideración el domicilio del demandante o el domicilio del demandado.

La Competencia por razón de territorio no es tan rígida como la competencia por razón de la materia, pues, en aquella, el Juez no es competente territorialmente para conocer de un litigio, puede muy bien conocer y resolver la controversia si media el sometimiento tácito o expreso de las partes en contienda. Por ello, en la doctrina, se califica a la competencia territorial como *relativa*, en tanto que las otras competencias como *absolutas* y *de ineludible observancia*.

2.2.1.3.5.3. La competencia por razón de la Cuantía

Otro de los criterios que se ha recogido para fijar la competencia de los jueces es el de la Cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el Juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe sustanciar el asunto. Es así que, por ejemplo, conforme a nuestro ordenamiento jurídico procesal, por la cuantía, tratándose del reclamo del pago de sumas de dinero, los jueces civiles conocen desde la estimación patrimonial 50 Unidades de Referencia Procesal (URP) para arriba, debiendo tramitar en la vía del proceso de conocimiento de la estimación patrimonial del petitoria sea mayor de 300 URP (Art. 475°, inc. 2, CPC) y en la vía del proceso abreviado cuando la estimación patrimonial sea mayor de 50 y hasta 300 URP Art. 486°, inc. CPC). Los Jueces de Paz Letrados conocerían de los asuntos cuando la estimación patrimonial sea inferior a 50 y superior a 20 URP (Art. 488°, CPC).

Tratándose de accidentes de tránsito, si la pretensión procesal excede de 100 URP, conoce el Juez en lo civil y si no supera ese monto es de conocimiento de los Jueces de Paz Letrados (5° DM del CPC).

En el Proceso sumarísimo, los asuntos de desalojo cuando la renta mensual es mayor a 5 URP, es de conocimiento de los jueces civiles y si la renta mensual no excede ese monto es de conocimiento del Juez de Paz Letrado (Art. 547° CPC).

En el proceso ejecutivo, cuando la pretensión procesal es mayor a 50 URP es de conocimiento del Juez en lo Civil y si no excede esa suma es de conocimiento del Juez de Paz Letrado (Art. 750°, CPC).

En el procedimiento no contencioso si la estimación patrimonial excede de 50 URP, es de conocimiento del Juez en lo Civil y si no excede esa suma es de conocimiento del Juez del Paz Letrado (Art. 750° CPC).

El proceso sumarísimo, cuando la pretensión procesal no excede de URP, es de conocimiento del Juez de Paz no Letrado.

A) Reglas Generales. La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes normas:

- a. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario (Art. 10°, inc. 1. CPC).
- b. Si de la demanda o de sus anexos aparece que la cuantía es distinta la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente (Art. 10°, inc. 2 CPC).

Estas reglas permiten el Juez corregir algún error en que pudiera haberse incurrido al admitir a trámite la demanda. *Verbi Gratia*, si de la demanda aparece un monto, cuyo reclamo se ha dispuesto se tramite en la vía del proceso del conocimiento, no obstante que por la cuantía debe tramitarse en la vía del proceso abreviado, el Juez de oficio, debe corregir el error. No hay obstáculo, sin embargo, para que a petición de parte también se corrija el error.

B) Determinación de la Cuantía de la demanda. Para calcular la Cuantía del asunto

el Código señala algunas reglas claras e importantes:

- a) En efecto, para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros (Art. 11°, primer párrafo, CPC).
- b) Si la demanda comprende varias pretensiones procesales, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá a la de mayor valor (Art. 11°, segundo párrafo, CPC).
- c) Si son varios los demandados, la cuantía, se determina por el valor el valor total de lo demandado (Art. 11°, tercer párrafo, CPC).

C) *Calculo de la Cuantía Tratándose de las pretensiones sobre inmuebles.*

En estas pretensiones relativas a derechos reales sobre inmuebles; la cuantía se determina sobre la base del valor del inmueble vigente a la fecha de la interposición de la demanda. Sin embargo el juez determinará la cuantía de lo que aparece en la demanda y su eventual anexo. Si estos no ofrecen elementos para su estimación, no se aplicará el criterio de la cuantía y será competente el Juez Civil (Art. 12° CPC).

D) *Costas, costos y multas por exceso en la cuantía propuesta.* Si como consecuencia de una manifiesta alteración de la cuantía se declara fundado el cuestionamiento de la competencia del Juez, el demandante pagará las costas, costos y una multa no menor a una ni mayor a cinco Unidades de Referencia Procesal (Art. 13° CPC).

2.2.1.3.5.4. La competencia Funcional o por razón de Grado

Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico existen Juzgados Civiles (primera instancia) y salas civiles de la Corte Suprema (segunda instancia) y Salas Civiles de la Corte Suprema (Salas de Casación), cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. Asimismo, en nuestro ordenamiento contamos

con los Juzgados de Paz y los Juzgados de Paz Letrados, que también ejercen su respectiva competencia en materia civil. El Código Señala que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la ley Orgánica del Poder Judicial y del propio Código (Art. 28° CPC).

2.2.1.3.5.4.1. La Prevención de la Competencia Funcional

En materia procesal constituye un principio en virtud del cual ejerce jurisdicción preventiva el Juez que conoce de una causa con anticipación a otro que pudiera haber conocido de ella. La prevención no tiene lugar entre Jueces de distinta jerarquía y entre Jueces de distinto fuero. Algunos estudiosos sostienen, equivocadamente, que hay prevención cuando habiendo el demandante acudido a un Juez que conforme a las reglas de la competencia por razón de territorio no era apto para conocer de la demanda, el demandado no cuestiona la competencia del Juez y, por ejemplo, contesta la demanda, sometiéndose tácitamente a la competencia del Juez. Aquí lo que se ha producido es la prórroga de la competencia y no hay prevención de ella por el hecho de haber admitido a trámite la demanda. En primera instancia la prevención solo es procedente por la razón de territorio (Art. 31°, primer párrafo, CPC).

La Corte Suprema de Justicia mediante la Circular N° 19-E, de 15 de noviembre de 1974, ha ordenado que se aplique el principio de prevención en las Cortes Superiores, de tal modo que la Sala Civil (por analogía, las otras Salas) que conoce de la primera apelación que se produzca en el proceso sea competente para conocer de las posteriores apelaciones dentro del mismo proceso, tanto en el principal como en los incidentes, aunque esta impugnaciones se interpongan en el turno correspondiente a otras Salas. Esta Medida Procesal, por lo menos en teoría garantiza que los asuntos se traten con unidad de criterio y con menor esfuerzo, precisamente por cuanto al haber prevenido deben conocer todos los asuntos o puntos en controversia dentro del proceso. El Código Procesal Civil establece que en segunda instancia (Salas Civiles de la Cortes Superiores) previene el órgano jurisdiccional que haya conocido primero el proceso, o sea, que haya conocido en la primera apelación producida en el proceso. Este conocimiento se tiene efectuado por la realización de la primera notificación (Art. 31°, segundo párrafo, CPC).

2.2.1.3.5.4.2. Efectos de la Prevención

La prevención convierte en exclusiva la competencia del Juez en aquellos casos en los que por disposición de la ley son varios los Jueces que podrían conocer del mismo asunto (Art. 30° CPC).

2.2.1.3.5.5. La Competencia por razón de conexión entre los Procesos

Este criterio para establecer la competencia se produce en determinados casos, como por ejemplo en las tercerías de propiedad o en la acumulación de procesos. ¿Qué Juez es competente para conocer de una tercería de propiedad? El Juez que conoce del Proceso en el que el bien material de la tercería está afectado por la medida cautelar o por la ejecución. ¿Qué Juez es competente para conocer los procesos de acumularse? El Juez que debe conocer de los Procesos a acumularse es el que haya dictado el primer emplazamiento (Art. 90°, segundo párrafo, CPC). En estos casos, para fijar la competencia, se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.

El Código señala algunos otros casos en lo que se evidencia la competencia por razón de conexión entre las pretensiones procesales. Así tenemos los siguientes:

- a) Es competente para conocer la pretensión de garantía así como la pretensión accesoria, complementaria o derivada de otra planteada anteriormente, el Juez que conoce de la pretensión procesal principal, aunque consideradas individualmente no alcancen o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia del Juez o de su competencia territorial (Art. 32° CPC).

- b) Es competente para dictar una medida cautelar antes de la iniciación del proceso, el Juez competente por razón de grado para conocer de la demanda próxima a interponerse. Así mismo, es competente para conocer de la actuación de una prueba anticipada (Diligencia Preparatoria de pruebas), el Juez competente por razón de grado para conocer la demanda próxima a interponerse (Art. 33° CPC).

El Código Procesal Civil señala algunas otras reglas sobre la prevención:

- a) Previene el Juez que emplaza en primer lugar el demandado (Art. 29°, primera parte, CPC).

- b) En caso de pluralidad de demandados en el mismo o en diferentes procesos previene el órgano jurisdiccional que efectuó el primer emplazamiento (Art. 29° segunda parte, CPC). Esta última regla tiene que ver con la acumulación de procesos, en la que se considera que ha prevenido el Juez que haya dictado la primera resolución admitiendo a trámite la demanda. Previene el que haya dictado el primer emplazamiento y que la resolución correspondiente haya sido notificada válidamente al emplazado.

2.2.1.3.5.6. La Competencia por razón de turno

El nuevo Código Procesal Civil no regula la competencia por razón de turno. El Turno, evidentemente, es un criterio para fijar la competencia de Juzgados y Salas de igual jerarquía y que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio y cuantía. En atención a que esta competencia puede fijarse administrativamente, teniéndose en consideración la rapidez y la eficacia en la administración de justicia, hace bien el Código en no tratarla como lo hace refiriéndose de los otros criterios para fijar la competencia.

2.2.1.3.5.7. La Competencia Tratándose de Procesos de Ejecución

Los procesos de ejecución se someten a las reglas generales sobre competencia, salvo disposiciones distintas que señale el Código (Art. 34° CPC).

2.2.1.3.6. Cuestionamiento de la competencia

Después de haber examinado los distintos criterio que nuestro ordenamiento procesal ha recogido para establecer la competencia, debemos precisar que la competencia por razón de la materia, por razón de la cuantía y por razón de la jerarquía o grado, son de carácter absoluto, en atención a que se fundan en una división de funciones que tienen relación con el orden público. En cambio la competencia por razón de territorio es de carácter relativo, en atención a que se ha establecido en función del

interés de las partes. Por ello es que la competencia territorial puede ser renunciable por las partes, en tanto que las demás competencias no admiten su renuncia. Algo más tratándose de las competencias puede ser declarada de oficio; en cambio la competencia relativa sólo puede ser reclamada por las partes en litigio.

2.2.1.3.6.1. Cuestionamiento de la intervención de un Juez incompetente

La Incompetencia de un Juez por razón de la materia, por razón de la cuantía y por razón de territorio (en este último caso cuando la ley, lo declara improrrogable), puede ser cuestionada por la parte litigante sólo en vía de excepción, deduciendo la excepción de incompetencia. Estas incompetencias pueden ser declaradas de oficio por el Juez en cualquier estado y grado del proceso (Art. 35°, primer párrafo, CPC). La Competencia de los Jueces de Paz sólo se cuestiona en vía de excepción (Art. 35°, cuarto párrafo, CPC).

Al declarar su incompetencia, el Juez declarará así mismo la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso (Art. 35°, segundo párrafo, CPC).

No es procedente la excepción para cuestionar la competencia funcional. Empero podrá ser declarada de oficio o a petición de parte hasta antes de expedirse el auto de saneamiento procesal (Art. 35°, tercer párrafo, CPC).

La incompetencia de un Juez por razón de territorio sólo puede ser cuestionada por el demandado mediante la excepción de incompetencia o mediante la interposición de la inhibitoria, ello cuando no se haya producido la prórroga de la competencia. Elegida una vía no podrá utilizarse la otra (Art. 37° CPC).

Resumiendo, debemos señalar que existen dos medios para cuestionar la intervención de un Juez que se considera incompetente: mediante la interposición por el demandado de la inhibitoria del Juez que haya admitido a trámite la demanda y mediante la excepción de incompetencia que se plantea ante el Juez que conoce de la demanda. La excepción de incompetencia lo estudiaremos al tratar de las excepciones como medios de defensa en los procesos en el capítulo relativo a la

postulación del Proceso. (11).

2.2.1.3.7. Conflicto de Competencia Positivo

El Código establece el trámite de la inhibitoria, lo que va a dar lugar al llamado conflicto de competencia positivo. En efecto, el demandado puede acudir ante el Juez que considera competente para conocer de la demanda solicitando que promueva la inhibitoria del Juez que conoce el proceso, dentro del plazo de 5 días de emplazado con la demanda. Más el término de la distancia, en su caso, ofreciendo los medios probatorios pertinentes. El Juez puede rechazar de plano el pedido si se ha formulado extemporáneamente o cuando es manifiestamente improcedente o temeraria (Art. 38° CPC).

El demandado, en efecto, puede acudir al Juez (a su Juez), que lo considera competente para conocer de una demanda pidiendo que solicite al Juez que está conociendo del asunto se inhiba. Dicho Juez, si se considera competente, oficiará al Juez que conoce del proceso solicitándole que se inhiba y le remita el expediente. Con el oficio se le envía copia certificada del escrito del litigante que solicitó promueva la inhibitoria, de sus anexos, de la resolución que expida y de cualquier otra actuación producida. Adicionalmente al oficio, el Juez podrá dar aviso inmediato al otro Juez por facsímil oficial, telex u otro medio (Art. 39° CPC).

Recibido el oficio por el Juez que conoce de la demanda, éste comunicará al demandante de la interposición de la inhibitoria y dispondrá la suspensión del proceso, el demandante puede contradecir la inhibitoria y ofrecer medios probatorios dentro de tercero día de notificado (Art. 40°, segundo párrafo, CPC).

Si el Juez que recibe el oficio por el que se promueve la inhibición se considera competente, remitirá todo lo actuado, inclusive el principal, al organismo superior que deba derimir la competencia, comunicando al Juez solicitante (Art. 40° , tercer párrafo, CPC).

El organismo superior dirimirá, la competencia sin trámite algunos dentro de 5 días

recibidos los actuados pertinentes. En estos casos es improcedente el pedido de informe oral. Al admitir el conflicto de competencia ordenará la remisión del expediente al Juez que considere competente, con oficio que debe cursar al otro Juez (Art. 41° CPC.).

Durante la tramitación de la inhibitoria el proceso principal se suspende. Sin embargo, cualquiera de los dos Jueces puede dictar medidas cautelares, si a su criterio la omisión pudiera provocar perjuicio irreparable para las partes o terceros (Art. 42° primera parte, CPC).

Recibido el expediente por el Juez declarado competente, el proceso continuará su trámite volviendo a computarse los plazos para contestar la demanda o para ejecutar los medios de defensa correspondientes, según la clase de proceso de que se trate (Art. 42°, segundo párrafo, CPC).

Los conflictos de competencia positivos son resueltos si ellos se producen entre Jueces Civiles del mismo Distrito Judicial por la Sala Civil de la Corte Superior correspondiente. En los demás los dirime la Sala Civil de la Corte Suprema (Art. 43°, CPC).

2.2.1.3.8. Conflicto de Competencia Negativo

En los casos en que se produce la declaración de oficio de la incompetencia, en los supuestos señalados por el numeral 35° del Código, el Juez a quien se remite el proceso puede declararse también incompetente. En esta situación se produce lo que se llama el conflicto de competencia negativo. En este supuesto se deben observar las siguientes reglas:

- a) Tratándose de un conflicto por la materia, se remitirá el proceso al órgano jurisdiccional superior de la especialidad. Si los órganos Jurisdiccionales en conflicto pertenecen a distintos distritos judiciales, se remitirá el expediente a la sala correspondiente de la Corte Suprema (Art. 36°, primer párrafo, CPC).
- b) Tratándose de un conflicto por la cuantía se remitirá el proceso a la Sala Civil

de la Corte Superior correspondiente (Art. 36°, segundo párrafo, CPC).

- c) Tratándose de un conflicto por razón de territorio se remitirá el proceso a la sala civil correspondiente de la Corte Superior o de la Corte Suprema, según corresponda (Art. 36°, tercer párrafo, CPC).
- d) El organismo superior dirimirá el conflicto de competencia negativo sin trámite alguno, dentro de cinco días de recibidos los actuados y el expediente principal. Es improcedente el pedido de informe oral. Al dirimir el conflicto, el superior ordenará la remisión del expediente al Juez que considere competente, oficiando al otro Juez de esa decisión (Art. 41° CPC).

2.2.1.3.9. Las Costas, los Costos y las Multas tratándose de los conflictos de Competencia.

Si el conflicto se dirime en favor del Juez requeriente, tratándose del conflicto de competencia positivo, las costas y costos debe pagarlas el demandante. Si dirime en favor del Juez requerido, las costas y los costos son pagados por el demandado que promovió la inhibitoria (Art. 45° CPC).

La parte que con malicia, artificio o engaño promueva una inhibitoria (conflicto de competencia positivo) será condenada por el órgano jurisdiccional dirimente a una multa no menor a tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal (Art. 46° CPC).

2.2.1.3.10. Impedimento, recusación y excusación o abstención

Estos institutos procesales tienen relación con la intervención del Juez y de los Auxiliares Jurisdiccionales en los procesos, los cuales aluden a circunstancias que puedan dar lugar a la imparcialidad en que puedan incurrir los referidos funcionarios en el desarrollo y en la decisión del proceso, que nuestro ordenamiento jurídico procesal rechaza.

2.2.1.3.11. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por vencimiento de contrato. demandado en la ciudad de Sullana por lo que la competencia corresponde a un Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, así lo establece el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 4º: Desalojo, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo corresponde tramitarse en el Proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Montilla, (2008)

Refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. Pág. (s/n)

Casado, (2009) “Nos quiere decir que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión”. Pág. (s/n)

Machicado, (2010) Señala que la pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. Pág. (s/n)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Montilla, (2008) “Señala que toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los

distintos elementos que la conforman”. Pág. (s/n)

- a) **Los sujetos:** Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo) siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

- b) **El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato) y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción; El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

- c) **La razón:** Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos; La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

La razón de la pretensión, dice Echandía, se identifica con la causa pretendida de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicato, es decir, la causa imputando. De esta manera, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. La causa pretendida o el título: Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

- d) El fin:** Es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del sindicato o procesado.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue el Desalojo por Vencimiento de Contrato, a fin que C desocupe el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre T, ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Machicado, (2009) refiere:

Que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. Pág. (s/n)

2.2.1.5.2. Funciones.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Véscovi, (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso

es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. Pág. (s/n)

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El debido proceso está garantizado por la Constitución, siendo enunciado dentro de los principios y derechos en el Artículo 139, inciso 3. Para Bautista P. (2007) esta parte de la Constitución se refiere a que cada proceso se debe seguir según sus procedimientos establecidos y que el juzgador debe respetar, ciñéndose a ellos, por lo que el justiciable tendrá la certeza de que se le seguirá en el proceso una vía preestablecida.

Veliz (2010), afirma: *“Al reconocer que el derecho al proceso como el derecho a defensa son reconocidos por la Constitución, permitiendo que se puedan seguir con todas las diligencias respectivas conforme a ley, frente a un juez imparcial”*. (p. s/n)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la (en palabras de Marlaux) Condición Humana, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional. De esta manera el debido proceso poseería dos dimensiones: uno sustantivo y otro adjetivo, un aspecto referido a los estándares de justicia o razonabilidad y el otro referido a la dinámica procedimental.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Para Alzamora (s.f), “el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Alzamora, (s/f)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de

naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P.) de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Castillo & Sánchez, (2007) “Sostiene que el derecho a la jurisdicción efectiva ”... es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. Pág. (s/n)

Hurtado, (2009) “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ” es el derecho de toda persona a que se le haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. Pág. (s/n)

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

—Artículo I.- *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

—Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso*

Ledesma, (2008) “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Idrogo, (2002)

Este principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso; sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez —deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”. Pág. (s/n)

Ledesma, (2008) en el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III.- (...) *integración de la norma procesal*

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Idrogo, (2002)

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener

la actividad de los órganos del poder público. Pág. (s/n)

Ledesma, (2008) “Este principio sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad”. Pág. (s/n)

Se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Castillo & Sánchez, (2007)

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso. Pág. (s/n)

Ledesma, (2008) “Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación”. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

Castillo & Sánchez, (2007) “La igualdad Procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de

idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa”. Pág. (s/n)

Ledesma, (2008) “Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente”. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.

Idrogo, (2012) “Mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes”. Pág. (s/n)

También, Considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, esto es, “no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Ledesma, (2008) En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

Castillo & Sánchez, (2007) “Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia”. Pág. (s/n)

Ledesma, (2008) “Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil”. Pág. (s/n)

Se encuentra regulada de la forma siguiente:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Ledesma, (2008) “Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.

Idrogo, (2002) “En aplicación de este principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente”. Pág. (s/n)

Ledesma, (2008)

Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Pág. (s/n)

Se establece de la forma siguiente:

Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta"

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

Gutiérrez, (2000); “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”. Pág. (139)

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.7.2. El desalojo en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 4º: Desalojo, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo corresponde tramitarse en el Proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

El desalojo, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de Sumarísimo.

2.2.1.7.2.1. Proceso de Desalojo

2.2.1.7.2.1.1. Concepto

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) opina que, “El desalojo o desahucio, a criterio de Enrique Falcón, “... importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tienen...” (p. 207).

Hinostroza, (2012): “... la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición” (p. 207).

2.2.1.7.2.1.2. Finalidad Del Desalojo:

Según Máximo Castro, “el objeto de este juicio, es (...) lanzar al arrendatario o inquilino de la finca para que quede libre y a disposición del propietario o del que tiene el uso y goce de ella...” (p.144).

2.2.1.7.2.1.3. Causales Del Desalojo

Entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

- a. La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo. Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafos del artículo 585 del Código Procesal Civil, se desprende lo siguiente:

Quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos; b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; c) si quien demanda el desalojo

por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

- b. El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión de bien materia de desalojo).
- c. La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).

2.2.1.7.2.1.4. Órgano Jurisdiccional Competente

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 546. del Código Procesal Civil, son competentes para conocer el proceso de desalojo.

Los jueces civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía.

Los jueces de paz letrados, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal.

Debe tenerse presente que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer el proceso de desalojo, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos.

2.2.1.7.2.1.5. Legitimidad Activa

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal Civil, son sujetos activos en el desalojo y, por tanto, pueden demandarlo:

- El propietario
- El arrendador
- El administrador
- Todo aquel que considera tener derecho a la restitución de un predio (otro bien).

Sin embargo el propio artículo 586 del Código Procesal Civil –en su primer párrafo– establece como salvedad lo dispuesto en el artículo 598 del citado cuerpo de leyes, que versa sobre la legitimidad activa en los procesos de interdictos. En consecuencia, conforme se desprende de tales preceptos legales, carece de legitimidad para demandar el desalojo de un bien quien puede utilizar los interdictos (para lograr su restitución o recuperar la posesión

2.2.1.7.2.1.6. Legitimidad Pasiva

El Código Procesal Civil, en el segundo párrafo de su artículo 586, prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace, por ende, sujetos pasivos del mismo):

- El arrendatario
- El subarrendatario
- El precario (que es el que ejerce la posesión sin título alguno o habiendo fenecido el que tenía, según se desprende del art, 911 del CC).
- Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (del bien materia del desalojo).

2.2.1.7.2.1.7. Falta De Reglamentación

En el proceso de desalojo carece de legitimidad pasiva el servidor de la posesión (que según el art, 897 del C.C es quien encontrándose en dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de deberes e instrucciones suyas). Sin embargo, excepcionalmente, aquel tendrá la calidad de legitimado pasivamente si el poseedor con quien mantiene la condición de subordinación es quien demanda el desalojo.

La falta de legitimidad pasiva del servidor de la posesión (con la salvedad del caso) está regulada en el artículo 588 del Código Procesal Civil, el mismo que establece que si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que solo se encuentra en relación de dependencia respecto a otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobrecartarse el admisorio y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Código adjetivo, salvo que quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación.

2.2.1.7.2.1.8. Admisibilidad

Palacio (s/f)

La admisibilidad de la pretensión de desalojo se halla supeditada a requisito de la obligación de restituir resulte de la demanda en forma nítida y sea además actual, real y concreta, debiendo en consecuencia recurrirse previamente a un proceso plenario cuando aquella obligación sea meramente potencial o abstracta. De allí que mediando por ejemplo entre las partes un contrato de compra venta, el proceso de desalojo no resulta la vía apropiada para debatir la interpretación acerca del cumplimiento de sus cláusulas o la nulidad o rescisión del convenio. Se ha decidido, sin embargo, que es viable a juicio de desalojo si en el contrato se estableció expresamente que la falta de pago daría derecho al vendedor a tenerlo por prescindido sin necesidad de intervención judicial y a solicitar directamente el lanzamiento del comprador e incluso que la sustanciación de dicho juicio es innecesaria cuando existe sentencia firme que declara la rescisión de la venta, pues en tal caso procede la ejecución del fallo por la vía del lanzamiento” (p.79).

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.3.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Establecer si se ha producido la terminación del contrato celebrado por las partes sobre el bien inmueble ubicado en calle Grau N° 604 de la provincia de Sullana
- 2.- De ser positivo el primer punto, determinar si se debe ordenar el desalojo del demandado.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

2.2.1.8.1. El Juez

Hinostroza, (2004) “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” Pág. (16)

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

El Juez es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del juez es la que se ve en él a la persona encargada de administrar justicia.

Carrión, (2001)

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. Pág. (194)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Abad, (2005)

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Pág. (s/n)

Cabanellas, (1998) “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. Pág. (312).

En conclusión demandante es aquella persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo los actores demanda a una sola persona para requerir el cumplimiento de una obligación), se dice que la misma es una parte simple: sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. Pág. (s/n)

Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. Pág. (23).

Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírselas entonces como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.

Echandia, (1999)

La demanda, denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. Pág. (s/n)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

La contestación de la demanda se haya regulada por el Código Procesal Civil en el título II (Contestación y reconvención) de la sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda

A-La demanda: Fue presentada A contra B, sobre exoneración de alimentos

- **Como Pretensión Principal:** fue el Desalojo por vencimiento de contrato para que se desocupe el bien materia de Litis.
- **Como Pretensiones Accesorias:** Pago de costas y costos.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2010) Señala que “*los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar*”. (pág. 107)

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) “*Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos;*

sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. Pág. (s/n)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) *“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”*. Pág. (s/n)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Se entiende por documentos, “*escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa*”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “*documentos*” (artículo 309 del Código Civil), “*título*” (artículo 1901 del Código Civil), etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

Podríamos referirnos a dos: en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, documento sería cualquier elemento representativo de una realidad que pretende ser acreditada. Sería tanto una carta o acta notarial como una cinta de video, par de botas, rollo de película. El único límite es que se trate de un objeto susceptible de ser desplazado ante el órgano jurisdiccional. En sentido estricto sería todo soporte que contiene la expresión escrita de un pensamiento. Ésta es una concepción un poco simplista y restringida. La prueba documental en el proceso civil lo es todo.

La **prueba documental** es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

B. Clases de documentos

a) Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados.

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

C. Documentos actuados en el proceso

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentos.-

- Copia legalizada notarial dirigida por el demandante de fojas 5.
- Copia legalizada del a partida electrónica del registro de propiedad inmueble de fojas 6
- Copia legalizada de testamento de fojas 7 a 13

Respecto a la parte DEMANDADO:

Documentos

- Ficha registral N° 4593, ofrecida por el demandante, de fojas 6
- Original del cargo de la carta notarial que ha ofrecido el demandante, a fojas 29

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- **El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo,

como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

- **La sentencia**, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Del Rosario (2009) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (s/p).

Romero (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano (s.f.) “afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva”. Pág. (s/n)

2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.2.1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario (2009) afirma:

Que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) Parte resolutive: en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

2.2.1.12.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

2.2.1.12.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497);

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronzizi (1994) “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*”. Pág. (s/n)

Couture (1948), define: “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*”. Pág. (s/n)

2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar

González (2006), “*la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*”. Pág. (s/n)

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda (2010) enuncia “*que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en*

consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado". Pág. (s/n)

Monroy, (2007) explica *“este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”*. Pág. (s/n)

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo *“que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”*. Pág. (s/n)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definiciones

Del Rosario, (2009) *“El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”*. Pág. (s/n)

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009)

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.13.2.1. La reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768,

1992). De igual manera precisa Del Rosario (2009).

Rojas (s.f.)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. Pág. (s/n)

2.2.1.13.2.2. La apelación

2.2.1.13.2.2.1. Definición

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

2.2.1.13.2.2.2. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

2.2.1.13.2.3. La casación

Del Rosario (2009) precisa *“que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley*

señala”. Pág. (s/n)
Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. Pág. (s/n)

2.2.1.13.2.4. La queja

Del Rosario (2009) refiere *“que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”*. Pág. (s/n)

Flores (s.f.) explica:

el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Pág. (s/n)

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró FUNDADA la demanda de Desalojo, ordenando que el demandado desocupe en su totalidad el inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por el demandado lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y luego apelada al Primer Juzgado Civil de Sullana.

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.1.1. Los contratos nominados

Para conocer la definición de contrato, hay que acudir al Código Civil, que lo define como un pacto de mínimo dos personas para que nazcan, transfieran, editen o eliminen obligaciones y derechos. Además, también es importante conocer que en el Código Civil aparece otra idea de suma importancia que determina el inicio de obligaciones y de derechos en los diferentes contratos con respecto a etiquetas que les den nombre para que otorguen una firmeza jurídica contundente a los contratos que se vayan creando.

Los contratos nominados hacen referencia a todos los contratos que aparecen en el Código Civil con su correspondiente nombre que les denomina. Existen varios tipos de contratos de este tipo, como pueden ser los contratos de compraventa, los contratos de donación, los contratos de arrendamiento o los contratos de depósito.

2.2.2.1.2. El Arrendamiento

2.2.2.1.2.1. Antecedentes históricos

La voz arrendamiento proviene de arrendar, que significa "ceder o adquirir mediante precio el aprovechamiento temporal de cosas inmuebles, o de beneficio o rentas".

En sus orígenes, el arrendamiento podía ser de cosas, obras o servicios. La idea de servicios tiene su origen en la idea romanista de la locatio conductio, y así, si bien como señala Díez-Picazo, el que promete pagar el precio se llama "conductor", en el denominado arrendamiento de obras se invierte la terminología y el que paga el

precio es llamado " locator". Algunos autores, como Arias Ramos, analizan la idea de locare, y otros apuntan que la terminología nació "probablemente en hipótesis referentes a obras del Estado y que de allí pasó al derecho privado".

El concepto romanista moderno de arrendamiento es muy amplio; tanto, que no es posible presentarlo en forma unitaria, pues abarca objetos tan diversos como la legislación misma en que están contenidos; sin embargo, es necesario recurrir a un concepto genérico que sirva de referencia, como el que afirma que "la figura del arrendamiento se entiende como el hecho que una persona ceda a otra el goce de una cosa a cambio de un precio determinado y a tiempo cierto".

Considerado el arrendamiento en su calidad de contrato, Escriche lo define como "aquel por medio del cual una de las partes se obliga a dar a la otra para cierto tiempo y por cierto precio el uso o disfrute de una cosa o de su trabajo".

"Este contrato —destaca Antonio de J. Lozano— es tan necesario y universal como el de compraventa... porque en todos los lugares el hombre que carece de ciertas cosas se ve precisado a procurarse su goce cuando no puede o no quiere comprarlas".

En nuestro Código Procesal Civil Peruano, el contrato de arrendamiento se encuentra en el Libro VII- Fuentes de Obligaciones; Sección Segunda- Contratos Nominados, Título VI, en los Artículos 1666 a 1712.

2.2.2.1.2.2. Las partes contratantes

Se llama parte arrendadora a la que se obliga a ceder el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble, a cambio de un precio cierto; se llama parte arrendataria a la adquiere el uso o goce temporal del bien, mediante el pago de un precio cierto.

2.2.2.1.2.3. Elementos esenciales

Consentimiento: se siguen las reglas generales de los contratos y se da con el acuerdo de las voluntades de ambas partes (arrendador y arrendatario), una para conceder el uso o el uso y goce de un bien, y la otra para pagar como contraprestación un precio cierto.

2.2.2.1.2.4. Objeto

La cosa que se da en arrendamiento y el precio que debe ser cierto; no se necesita que el pago sea en dinero ya que pueden serlo las cosas y derechos que están en el comercio, que no sean fungibles, y tampoco los que estén fuera del comercio, como los bienes comunales o los derechos personalísimos. El precio debe ser cierto, verdadero y determinado o determinable, lo que quiere decir que debe consistir en una suma de dinero o cualquiera otra cosa equivalente, que se trate de una simulación y que siempre exista la posibilidad de determinarlo como sería el pago de una renta en proporción al monto de las ventas en el caso de un local comercial.

2.2.2.1.2.5. Elementos de validez

Capacidad: para celebrar el contrato de arrendamiento se necesita sólo capacidad general; por lo tanto, los dueños pueden dar en arrendamiento por sí o mediante sus administradores, Esto significa que pueden darse los bienes ajenos, lo mismo sucede con los bienes que están asegurados y sujetos a un proceso, inclusive el arrendatario, con el consentimiento del arrendador, puede celebrar un contrato de arrendamiento. Existen limitaciones al comodatario, el aparcerero o los copropietarios. Aún más, aquellos que ejercen la patria potestad tienen limitada la celebración del contrato, lo mismo que el tutor, el albacea y los mandatarios, según las facultades que les son conferidas en los poderes.

Si bien existe libertad para contratar, la legislación civil establece limitaciones o prohibiciones para recibir en arrendamiento, sancionando el acto con la nulidad del contrato, como en el caso de los tutores respecto de los bienes del pupilo, que no pueden tomar en arrendamiento para sí o sus familiares. Lo mismo que los magistrados, jueces y funcionarios o empleados públicos, tienen prohibido tomar en arrendamiento los bienes en los que intervienen.

2.2.2.1.2.6. Las obligaciones del arrendador

A. Obligación de entregar el bien: El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y estado convenidos.

Si no se indica en el contrato el tiempo ni el lugar de la entrega, debe realizarse inmediatamente donde se celebró, salvo que por costumbre deba efectuarse en otro lugar o época.

B. Obligaciones adicionales al arrendador: También está obligado el arrendador:

- ❖ A mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato y a conservarlo en buen estado para el fin del arrendamiento.
- ❖ A realizar durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, salvo pacto distinto.

2.2.2.1.2.7. Las obligaciones del arrendatario

El arrendatario está obligado:

- ❖ A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias.
- ❖ A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, cada mes, en su domicilio.
- ❖ A pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan.
- ❖ A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.
- ❖ Permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso de siete días.
- ❖ A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato.
- ❖ A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- ❖ A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador.
- ❖ A no subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador.
- ❖ A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

- ❖ A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el contrato.

Reparación por arrendatario: El arrendatario está obligado a dar aviso inmediato al arrendador de las reparaciones que haya que efectuar, bajo responsabilidad por los daños y perjuicios resultantes.

Si se trata de reparaciones urgentes, el arrendatario debe realizarlas directamente con derecho a reembolso, siempre que avise al mismo tiempo al arrendador.

En los demás casos, los gastos de conservación y de mantenimiento ordinario son de cargo del arrendatario, salvo pacto distinto.

2.2.2.1.2.8. Duración del arrendamiento

- El arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada.
- El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años.
- Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años.
- Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos.
- A falta de acuerdo expreso, se presume que el arrendamiento es de duración determinada en los siguientes casos y por los períodos que se indican:
 - ❖ Cuando el arrendamiento tenga una finalidad específica, se entiende pactado por el tiempo necesario para llevarla a cabo.
 - ❖ Si se trata de predios ubicados en lugares de temporada, el plazo de arrendamiento será el de una temporada.

Arrendamiento de duración indeterminada: El arrendamiento de duración indeterminada se reputa por meses u otro período, según se pague la renta.

Períodos forzosos y voluntarios: El arrendamiento puede ser celebrado por períodos forzosos y períodos voluntarios, pudiendo ser éstos en favor de una o ambas partes.

2.2.2.1.2.9. Resolución del arrendamiento

Causales de resolución, el contrato de arrendamiento puede resolverse:

- 1.- Si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días. Si la renta se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período y además quince días. Si el alquiler se conviene por períodos menores a un mes, basta que venzan tres períodos.
- 2.- En los casos previstos en el inciso 1, si el arrendatario necesitó que hubiese contra él sentencia para pagar todo o parte de la renta, y se vence con exceso de quince días el plazo siguiente sin que haya pagado la nueva renta devengada.
- 3.- Si el arrendatario da al bien destino diferente de aquél para el que se le concedió expresa o tácitamente, o permite algún acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- 4.- Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.
- 5.- Si el arrendador o el arrendatario no cumplen cualquiera de sus obligaciones.

Resolución por falta de pago de la renta: La resolución por falta de pago de la renta se sujeta a lo pactado, pero en ningún caso procede, tratándose de casas-habitación comprendidas en leyes especiales, si no se han cumplido por lo menos dos mensualidades y quince días.

2.2.2.1.2.10. Conclusión del arrendamiento

- a. **Fin de arrendamiento de duración determinada:** El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas.
- b. **Continuación de arrendamiento de duración determinada:** Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.

2.2.2.1.3. El desalojo

2.2.2.1.3.1. Concepto

El maestro Alsina nos señala que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el

uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores”.

Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que “tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso”.

Según Castro “(...) la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”.

En opinión de Lino Palacio, el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”.

Lino Palacio agrega que «del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión».

2.2.2.1.3.2. Proceso de desalojo

Monroy, (s/f) el proceso constituye “(...) el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver un conflicto de intereses o acabar una incertidumbre con relevancia jurídica y conseguirla paz social en justicia”. Asimismo Monroy, agrega además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contra

puestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro. Finalmente, manifiesta que la incertidumbre jurídica, otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho. En los procesos de desalojo, el demandante persigue que el demandado desocupe el bien materia de litis y lo deje a su completa disposición, a fin de que pueda hacer efectivo los derechos de uso y disfrute de los que se encontraba privado. El desalojo es pues, una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario.

2.2.2.1.4. Pleno Casatorio relacionado a la sentencia en estudio

2.2.2.1.4.1. Conclusiones Plenarias de Cuarto Pleno Casatorio

1. El Pleno acordó por MAYORÍA que “Luego de la publicación del Cuarto Pleno Casatorio Civil, los jueces de Paz Letrado han quedado impedidos de conocer los procesos de desalojo en los casos de que exista requerimiento de restitución del bien (carta notarial) de parte del arrendador hacia el arrendatario (artículo 1704 CC); toda vez que en todos estos casos éste último ha quedado constituido en poseedor precario, por lo que el Juez competente para conocerlos es el Especializado, quedando impedido el arrendador de interponer demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sino únicamente por ocupación precaria.
2. El Pleno acordó por MAYORÍA que “El Acta de Conciliación Extrajudicial no es exigible en el proceso de desalojo regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil, en tanto se trata de un proceso especial y rápido. Asimismo, tampoco proceden las excepciones y defensas previas planteadas por la parte demandada, por lo que el Juez debe declarar de plano su improcedencia”.
3. El Pleno acordó por MAYORÍA que “No proceden las excepciones y defensas previas planteadas por la parte demandada en el proceso sobre desalojo con contratos de arrendamiento que contengan cláusulas de allanamiento; por ello, el Juez debe declarar de plano su improcedencia”.

4. El Pleno acordó por MAYORÍA que “Debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

❖ Arrendamiento de bien ajeno

Si el arrendatario sabía que el bien era ajeno, el contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 1470, 1471 y 1472.

❖ Arrendamiento de bien indiviso

El copropietario de un bien indiviso no puede arrendarlo sin consentimiento de los demás partícipes. Sin embargo, si lo hace, el arrendamiento es válido si los demás copropietarios lo ratifican expresa o tácitamente.

❖ Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

❖ Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

❖ Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

❖ **Expediente**

Es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición”)

❖ **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

❖ **Facultad de arrendar bienes**

Puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra.

❖ **Jurisprudencia**

Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas".

❖ **Normatividad**

Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo.

❖ **Pago de renta:** El pago de la renta puede pactarse por períodos vencidos o adelantados. A falta de estipulación, se entiende que se ha convenido por períodos vencidos.

❖ **Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

❖ **Personas impedidas de arrendar**

No puede tomar en arrendamiento:

- a. El administrador, los bienes que administra.
- b. Aquel que por ley está impedido.

❖ **Prohibición de arrendatarios**

El arrendador no puede realizar en el bien innovaciones que disminuyan el uso por parte del arrendatario.

❖ **Resolución o rebaja de renta**

Cuando para reparar el bien se impide al arrendatario que use una parte de él, éste tiene derecho a dar por resuelto el contrato o a la rebaja en la renta proporcional al tiempo y a la parte que no utiliza.

❖ **Restitución de bien mueble arrendado**

El bien mueble arrendado se debe restituir en el lugar en que fue entregado, salvo pacto distinto.

❖ **Variable**

Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino 1980)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *desalojo por vencimiento de contrato* del expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018; son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes

para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el primer juzgado especializado en lo civil de Sullana y en segunda instancia el juzgado especializado en familia de Sullana, pertenecientes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, sobre desalojo por vencimiento de contrato, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial del Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al

hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana; 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>VISTOS; con los presentes autos seguidos por B, contra C, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato. De lo actuado resulta:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Mediante escrito de fecha veintinueve de setiembre de dos mil catorce, se apersona a este Órgano Jurisdiccional el señor B, solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva, al interponer demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato, contra la señora C, a fin que desocupe el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre T, ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.</p> <p>2. Por resolución número uno, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, notificándose debidamente a la demandada, como se aprecia de las constancias obrantes a folios 20 y 21, quien contesta la demanda con escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce. Así, mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme a los términos expuestos en el acta de folios 35 y 36, en la cual se declara saneado el proceso, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>1. Que, es copropietario del bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 604 del distrito y provincia de Sullana, en calidad de integrante de la Sucesión de T, inmueble que fuera adjudicado a favor de su recordado padre mediante Escritura Pública de su anterior propietaria, derecho que corre inscrito en partida electrónica.</p> <p>2. Que, el referido bien, le fue arrendado a la demandada, hace algunos años atrás, sin embargo la misma a la fecha se niega a desocupar el inmueble, pretendiendo iniciar acciones administrativas dirigidas a adjudicarse el inmueble.</p> <p>3. Que, con la demandada existió un contrato de arrendamiento,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el mismo con el tiempo adquirió la naturaleza de indeterminado, siendo así, en su calidad de copropietario tiene la potestad de requerir el término del contrato y la entrega del bien, hechos que han sido plasmados en la Carta Notarial cursada, mediante el cual le ha requerido a la demandada para que desaloje el inmueble en el plazo de cuarenta y ocho horas.</p> <p>III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDADA:</p> <p>1. Que, conforme es de apreciar de la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860, se trata de un inmueble signado con dos frentes, uno por la calle Grau N° 601, 605, 611 y 619, y el otro frente por el fondo del inmueble signado con la calle Ugarte N° 600 y 606 del distrito y provincia de Sullana, con un área superficial de 1,020. Metros cuadrados.</p> <p>2. Que, en el presente caso el accionante está solicitando la desocupación del bien inmueble signado como calle Grau N° 601, inmueble distinto al que aparece en la partida electrónica n° 05001860, debiendo precisar que de la verificación de la documentación anexada, se tiene que el inmueble que viene ocupando en calidad de arrendataria, forma parte de toda la unidad inmobiliaria descrita en el párrafo anterior, con lo cual la demandante no ha cumplido con identificar y describir el inmueble a desalojar, lo cual quiere decir que la parte de dicha unidad inmobiliaria que hoy habita no se encuentra debidamente independizada.</p> <p>3. Que, el accionante no ha cumplido con inscribir previamente su derecho de copropiedad ante los Registros Públicos, siendo que en este caso previamente debió inscribir el testamento otorgado por su difunto padre, máxime si en la Ficha Registral N° 4593, aparecen como titulares del inmueble don T casado con Juana María Morales de Leigh.</p> <p>4. Que, el aviso notarial no se dio por aceptado tal y conforme consta del cargo que adjunta el demandante, toda vez que el mismo fue dirigido contra persona distinta a la recurrente, en este caso la señora C, tal y conforme lo acredito con el cargo que dejó el notificador notarial.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Que, el demandante pretende que se ordene a la señora C desocupar el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre T, ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.</p> <p>3. Que, el artículo 921 del Código Civil establece que: “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.” La acción de desalojo (acción posesoria) tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley, y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él.</p> <p>4. De conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” En ese sentido se puede definir la carga de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>										

	<p>prueba como el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios.</p> <p>5. Que, el accionante ha adjuntado, a folios 6, la Ficha registral n° 4593, de la Oficina Regional de los Registros Públicos-Región Grau. En dicha ficha se consigna que el dominio del bien inmueble ubicado entre las calles Grau, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte de la provincia de Sullana, ha sido adquirido por Don T, casado con U. Asimismo, adjunta, de folios 7 a 13, el Testamento de Don T, en el cual se le instituye, junto a otros, como único y universal heredero. Por tanto, se advierte que el demandante, en su condición de heredero de quien en vida fue T, y por tanto, copropietario del referido bien inmueble, tiene legitimidad para ser parte la parte activa en el presente proceso de desalojo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que establece que: “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que la ley determine.”</p> <p>6. El demandante ha ofrecido como medio probatorio, con el fin de acreditar la existencia del contrato de arrendamiento con la demandada C, entre otros, una carta notarial de fecha dieciocho de setiembre de dos mil catorce, obrante a folios 5, dirigida a la demandada, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para desocupar el inmueble, consignando en la parte inferior de dicha carta el notificador notarial encargado, que la misma fue recibida por un familiar, quien no quiso firmar.</p> <p>7. Que, con la referida carta notarial no se tiene certeza de la relación contractual entre las partes. Sin embargo, la propia demandada al contestar la demanda manifiesta que el inmueble que viene arrendando “en calidad de arrendataria”, forma parte de toda la unidad inmobiliaria descrita en la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860. Es decir, reconoce que su posesión tiene como origen un contrato de arrendamiento, si bien cuestiona la identificación del bien inmueble que ha realizado la parte demandante.</p> <p>8. Que, corresponde, en vista de lo argumentado por la demandada en el sentido que no se ha identificado y descrito el bien inmueble materia de desalojo, señalar que, en efecto en la Ficha registral n° 4593, Partida</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
	<p>de desalojo, señalar que, en efecto en la Ficha registral n° 4593, Partida</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										18

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Electrónica n° 0500160, obrante a folios 6, en la sección descripción del inmueble, se consigna que este está ubicado entre las calles Grau, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte, cuyos linderos son: por el frente antes norte, hoy Av. Grau N° 601, 605, 611 y 619 con 37.00 m. l., por la derecha antes este con propiedad de María de Jesús Morales y otros, en tres tramos; el primero de 21.00 m. l.; el segundo volteando a la izquierda, con 9.00 m. l. y el tercero en ángulo recto hacia la calle Alfonso Ugarte con 15.00 m. l por la izquierda antes Oeste con la Calle Dos de Mayo, con 36.00 m. l y por el fondo con la Calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606 con 16.20 m. l encerrando un área de 1,020 metros cuadrados. Sin embargo, se peticiona el desalojo del bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 601.</p> <p>9. Que, se tiene entonces, que el bien inmueble objeto del presente proceso, forma parte de la unidad inmobiliaria antes descrita. Pero, ¿esta situación conlleva a no estimar la demanda?, como esgrime la parte demandada, o en otras palabras, ¿el hecho de que el demandante haya petitionado el desalojo de un bien sin precisar que este forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, que es la que se encuentra inscrita en Registros Públicos, implica que se deba desestimar la demanda?. A criterio de este juzgador este hecho no implica el desamparo de la demanda, por dos motivos: 1) porque no es necesario, como también esgrime la demandada, que para demandar el desalojo de un bien que forma parte de una unidad inmobiliaria, se deba independizar registralmente este sub lote, ya que la inscripción registral no otorga el derecho de propiedad, y por tanto de posesión que se pretende proteger mediante el presente proceso, sino únicamente constituye un plus de publicidad del derecho frente a terceros; y 2) porque la situación descrita no ha implicado la vulneración del derecho de defensa de la parte demandada, ya que desde que se le notificó la demanda, Artículo 221 del Código Civil: Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no les afecte de manera directa anexos y auto que admite la demanda, tuvo conocimiento de que el inmueble sobre el que venía ejerciendo posesión le era requerido por un copropietaria del mismo, debiendo entonces haber acreditado que el contrato de arrendamiento en que se ampara su derecho, se encontraba vigente.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>10. Que, la terminación del contrato sí se ha acreditado con la Carta Notarial dirigida a la demandada, que obra a folios 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1703 del Código Civil, que a la letra dice: “Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante”. Ahora, si bien la parte demandada alega al respecto que existe un error en el apellido paterno de la persona a la que va dirigida la referida carta notarial (atoche en vez de ato), lo que en efecto se puede verificar de la misma carta adjuntada por la demandada, obrante a folios 29, también es cierto que dicha misiva sí fue recibida, como se ha indicado en el fundamento sexto de la presente resolución por un familiar de la emplazada. Por tanto este juzgador considera también, que sí se ha cumplido con el supuesto que contempla el referido artículo 1703.</p> <p>11. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil debe condenarse a la demandada al pago de las costas y costos del proceso, aunque no haya sido peticionado, como en el caso de autos, por cuanto la parte demandante ha tenido motivos suficientes para concurrir ante los estrados judiciales en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>12. Que, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar de la parte demandante, la existencia y terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, la presente demanda debe estimarse.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras no se encontró: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Por su parte, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN: Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B, contra C. En consecuencia se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.</p> <p>2. Cumpla la demandada con el pago de costas y costos procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					X					

		<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X							10

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

<p>diciembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B contra C. En consecuencia, ordena que la demandada cumpla con desocupar el inmueble ubicado en Calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura.</p> <p>II. ARGUMENTOS CONTENIDOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>En el escrito que contiene el recurso de apelación (folios 66-68) la demandada expresa los siguientes fundamentos:</p> <p>1.- No se ha efectuado una debida valoración de los medios de prueba presentados por el demandante; pues en ninguno de los mismos se advierte el respectivo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio, como tampoco se ha demostrado su preexistencia; afectando con ello el debido procedimiento.</p> <p>2.- En el punto sexto de los considerandos se manifiesta que se ha acreditado la pre existencia del contrato de arrendamiento con la Carta Notarial de fecha 18 de setiembre del 2014; dicha carta notarial no le ha sido notificada; y, como se señala fue entregada a un familiar que no quiso firmar; señalando que, dicha carta no fue dirigida a su persona sino a la persona de Gloria Atoche de Núñez y al no haber sido recepcionada por persona alguna, no se puede aceptar el emplazamiento de esta índole, mucho menos puede servir la carta notarial para considerar que se ha acreditado la terminación del contrato.</p> <p>3.- Del petitorio de la demanda se advierte que se está solicitando el desalojo para poner fin a un contrato de arrendamiento indeterminado del inmueble ubicado en la calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana; pero de la documentación de dicho inmueble no coincide en cuanto a la numeración respecto del inmueble demandado en cuanto a su área, linderos, medidas perimétricas; por tanto no existe una real identificación del título que respalde la propiedad.</p>	<p><i>último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o</i></p>												

Postura de las partes		<p><i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, la individualización de las partes, y la claridad. En cuanto a, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras no se encontró el parámetro: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: Que, el inciso 6) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto, constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>SEGUNDO: De conformidad a lo estipulado por el Artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos del recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO: El Debido Proceso tiene por función asegurar los derechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

	<p>fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia fundada en Derecho¹. De igual modo la doctrina ha establecido en forma consolidada que el debido proceso “es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos².</p> <p>CUARTO: En tal sentido, todo juez está obligado a brindar tutela jurisdiccional efectiva. Esta ha sido ampliamente definida por la doctrina como la protección o apoyo jurisdiccional que el Estado debe brindar a todo ciudadano que lo solicite para resolver el conflicto de intereses con sujeción a un Debido Proceso; dicha tutela debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, en oposición a lo dudoso o nominal.</p> <p>QUINTO: Atendiendo a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación por la parte demandada, ha esgrimido los siguientes: la inexistencia del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, la carta notarial no ha</p> <p>1 Casación N° 3202-2001-La Libertad, Publicado en El Peruano el 01.01.2002.</p> <p>2 Bustamante Alarcón, Reynaldo, “El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo”, Cit. por Javier Dolorier Torres en “Diálogo con la Jurisprudencia”, Año 9, número -54, marzo 2003, Gaceta Jurídica, Lima, Pág.133. A sido dirigida a su persona, por tanto no puede servir para considerar que se ha acreditado la terminación del contrato y la numeración del inmueble material del proceso no coincide, así como en cuanto a su área, linderos, medidas perimétricas.</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: En cuanto al primer argumento expuesto por la demandada en su recurso de apelación, sobre la inexistencia del contrato de arrendamiento. Al respecto es de indicar que, el Artículo 1351 del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. En el caso del contrato de arrendamiento, el propietario cede una de sus potestades de usar su propiedad al arrendatario con el propósito de recibir en contraprestación una renta; esto es, regula el uso de su propiedad con la finalidad de generar frutos civiles a su favor. Esta regulación a través de una relación jurídica arrendador - arrendatario puede expresarse en forma oral o en forma escrita, como consientan las partes; esto es la forma la convienen o adoptan las partes contratantes. Al respecto la jurisprudencia nacional ha establecido que "... Legalmente, la compra venta, el mutuo, el arrendamiento, el mandato, el depósito, entre otros, son contratos consensuales, sin embargo las partes que intervienen pueden voluntariamente pactar brindarle una forma solemne, en cuyo caso será esta, y no otra, la que deben respetar..."³. Así las cosas, frente a un arrendamiento de duración indeterminada, se pone fin al mismo dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante, conforme al Artículo 1703° del Código Civil. Y, el Artículo 591° del Código Procesal Civil precisa que, el desalojo que se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso; esto es, limita la actuación probatoria, por cuanto "...no está en discusión el derecho de propiedad ni el derecho a poseer"⁴.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SÉPTIMO: En el caso de autos, la demandada al contestar la demanda señala que "Que, conforme se aprecia de la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860, del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana, expedida por los Registros Públicos de esta ciudad, se trata de un inmueble signado con dos frentes, uno por la calle Grau N° 601, 605, 611 y 619, y el otro frente por el fondo del inmueble signado con la calle Ugarte 3 CAS. N° 1218-06 Ucayali, (S.C.T), El Peruano, 02-07-2007, Págs. 19787-19789. 4 CAS. N° 81-96 La Libertad, El Peruano, 24-02-1996, p. 435. N° 600 y 606 del distrito y provincia de Sullana, con un área superficial de 1,020 metros cuadrados...se tiene que el inmueble que vengo ocupando en calidad de arrendataria, forma parte de toda una unidad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p>					X						

<p>inmobiliaria...". Ello indica de manera clara y objetiva que, la demandada acepta su condición de arrendataria respecto del inmueble cuya desocupación se demanda y que es parte de una sola unidad inmobiliaria de 1,020 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en registros públicos, conforme lo expresa. Siendo así, al ser arrendataria de la porción del inmueble que posee y que es parte de una sola unidad inmobiliaria, tiene la obligación de devolver dicho bien, el mismo que se ubica en la calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana. Consecuencia de ello, no resulta necesario la existencia fáctica o escriturada de un contrato de arrendamiento, por cuanto la misma demandada acepta que su condición en posesionaria en el inmueble es calidad de arrendataria; siendo así, este argumento deviene en infundado.</p> <p>OCTAVO: En cuanto al segundo argumento, de que la carta notarial no ha sido dirigida a su persona y por tanto no puede servir para considerar que se ha acreditado la terminación del contrato que cuestiona los medios probatorios que han servido para declarar fundada. Como se tiene señalado la demandada acepta su condición de arrendataria. Y, si bien de la Carta Notarial (folios 7) de fecha 18 de setiembre del 2014, se advierte que es dirigida a C, en la cual aparece que el apellido Ato ha sido corregido con corrector líquido, se determina el apellido Ato y esta carta ha sido entregada por el personal de la Notaría de Roberto Corno Yori en el domicilio actual de la demandada, en la calle Grau N° 601 de Sullana, inmueble que es materia del proceso de desalojo; siendo así, este argumento no desvirtúa lo resuelto por el A Quo. Pues, a quedado plenamente determinado que dicha carta llegó al indicado domicilio y fue recepcionado por un familiar de la demandada, conforme a la certificación efectuada por el notario público indicado, en calidad de funcionario público.</p> <p>NOVENO: En cuanto al tercer argumento, la misma demandada ha señalado en el escrito de contestación de demanda que, el inmueble materia del proceso de desalojo forma parte de una unidad inmobiliaria de 1,20 metros cuadrados; significando ello que el bien se encuentra individualizado, por cuanto tiene una determinada nomenclatura "calle Grau N° 601" de la ciudad de Sullana; siendo así, resulta irrelevante que se determine el área del mismo</p>	<p><i>legalidad</i>).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y las colindancias. Circunstancias que determinan que la sentencia venia en grado de apelación deba confirmarse en todos sus extremos.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						09

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10			[5 - 6]	Mediana
									X			[3 - 4]	Baja
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]		Muy baja	
							X		[17 - 20]	Muy alta			
								X		[13 - 16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
								X					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, Lima
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana a, cuya calidad se ubica en el rango de **muy alta (37)** calidad, proveniente de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta con un valor de (09), muy alta con (18), y muy alta con (10) respectivamente, conforme se observa en el cuadro 07.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta (05) y alta (04), respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad, mientras que 1 parámetro: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Del Rosario, 2005), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en consecuencia es elemental individualizar a los protagonistas, porque la sentencia como ejercicio de la jurisdicción, a decir de Monroy, (2007), se trata de una norma individual y concreta. Asimismo, pudo observarse, la descripción del proceso citándose los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Monroy J., 2007), lo cual permite afirmar que la emisión de la sentencia fue motivo, para examinar los actuados, a efectos de tener un proceso regular o debido proceso conforme sostiene el mismo autor, asegurando con ello la validez de la decisión a adoptar, planteado por las partes en la demanda.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de alta (08) y muy alta (10) calidad respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro sobre las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció casi todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar y sostener que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidenció la aplicación del principio de motivación; lo cual, como bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa (Gonzales 2006 y Bautista 2007), que a su vez, está reconocido en las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; ya que es preciso saber y conocer las razones que sustentan una decisión en que se comprende a toda persona.

En el caso concreto se observó que la sentencia no evidencio el cumplimiento de la aplicación de la valoración conjunta ya que esta implica que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión; este resultado nos revela que la sentencia no concuerda con la teoría al respecto (Talavera, 2009), (Devis, 2002), (Couture, 1950), de que en atención al principio de completitud de la valoración probatoria, el Juez debe evaluar, luego de la fiabilidad individual de las pruebas, todas ellas en su conjunto y como un todo, a efectos de establecer una base fáctica que haya considerado todos los posibles resultados.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta (05) y muy alta (05) calidad, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan la materialización de lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil (Del Rosario, 2005), en cuanto establece que el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se observa en la parte resolutive de la presente sentencia.

En éste sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en explicitar la decisión, es precisamente que dicha claridad la ha merecido que las partes lo comprendan, inclusive la formulación del recurso de apelación, por parte de la demandada, quien cuestionó la declaración de “fundada”, asunto que en términos normativos, puede afirmarse que se aproxima a lo expuesto en el numeral 355 del Código Procesal Civil, (Del Rosario, 2005); es decir, precisar el agravio que le causaba la resolución recurrida. Dicho en otras palabras, le permitió ejercer su derecho de defensa lo cual es elemento constitutivo del debido proceso (Bautista P., 2007).

De otro lado, en cuanto a lo concerniente a las costas y costos, el órgano jurisdiccional sí se ha pronunciado, previa motivación, lo cual evidencia apego a lo expuesto por Del Rosario (2005) que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), o para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, cuya calidad se ubica en el rango de **muy alta (38)** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta (09), muy alta (20), y muy alta (09) calidad respectivamente, conforme se observa en el cuadro 08.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que el parámetro: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la

sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2001).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Este hallazgo, difiere sustancialmente de lo encontrado en la parte expositiva, por el contrario fue posible hallar, los criterios que inspiran el principio de motivación, en consecuencia, los hechos, reflejan que el juzgador realizó un adecuado examen de los hechos y las pruebas, cumpliendo con estos parámetros exigibles. Lo cual se aproxima, a la postura que vierte González (2006), cuando afirma, que al expedir una sentencia el juzgador debe consignar taxativamente las razones que condujeron a dicho fallo; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197 del Código Procesal Civil

(Romo, 2008); en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; por lo que este hallazgo refleja el dominio del juez en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de este con los hechos que exponen las partes.

Otro aspecto a destacar, que las razones que se vierten en la sentencia de segunda instancia en primer lugar, tienen una creación diferente a la sentencia de primera instancia, un texto fluido, propio del órgano revisor, no se halla texto, por sus propios fundamentos, o estando a las consideraciones expuestas, o algo por el estilo, lo cual permite afirmar que se ha materializado una motivación suficiente conforme exige la norma contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12, congruente a su vez, con lo exposición de Del Rosario (2005).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se

encontró.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018, fueron ambas de muy alta calidad con un valor de 37 y 38 puntos de calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta con 37 y muy alta con 38 de respectivamente.

En consecuencia en el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, de vía procedimental sumarísimo, cuya pretensión fue desalojo por vencimiento de contrato, ofreció como medios probatorios: a) Copia legalizada notarial dirigida por el demandante; b) Copia legalizada del a partida electrónica del registro de propiedad inmueble, c) Copia legalizada de testamento, d) Ficha registral N° 4593, ofrecida por el demandante, e) carta notarial que ha ofrecido el demandante. Luego del trámite respectivo y de haber valorado los medios probatorios, el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de

Sullana emite sentencia en primera instancia declarando FUNDADA la demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B, contra C. En consecuencia se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, asimismo cumpla la demandada con el pago de costas y costos procesales; al respecto cabe mencionar que tal decisión fue apelada en su oportunidad por la parte demandada, motivo por el cual la sentencia fue elevada al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana que emite sentencia de vista en segunda instancia fallando: CONFIRMANDO la sentencia de folios 48-52, que DECLARA FUNDADA de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B contra C. En consecuencia se ordena: Que, la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura. Confirmándose en lo demás que contiene, quedando firme y consentida la sentencia para su ejecución.

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta con un puntaje de (37) y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (09), muy alta (18) y muy alta (10), respectivamente en las sub dimensiones de la variable, en primera instancia se admitió todas las pretensiones, por los fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

Se concluyó que la calidad fue muy alta ya que en la parte expositiva no se evidenció pronunciamiento sobre los puntos controvertidos, ya que de acuerdo al artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, siendo de suma importancia sin embargo en la demanda en estudio no se evidenció la presencia de estos; por otra lado en la parte considerativa no se cumplió un parámetro en la motivación de los hechos siendo este la aplicación de la valoración conjunta entendiéndose esta implica que los medios probatorios deben ser valorados en

forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión; (Talavera, 2009), en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta con un valor de (38) puntos, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta (09), muy alta (20) y muy alta (09), respectivamente.

Se concluyó que la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta ya que se cumplieron la mayoría de parámetros, pero en la parte expositiva no se evidencio las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal por lo que la sentencia no se aproxima a lo que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión (Avilés, s/f), destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, en la parte considerativa se cumplieron todos los parámetros previstos, mientras que en la parte resolutive no se cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arenas López, M. y Ramírez Bejarano, E.** (2009). La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. EN: Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte*

Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial
Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Del Rosario Chávez, R. (2009). *Integración del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. Chimbote- Perú: Sistema de educación abierta – ULADECH.

Diario el Correo (18 de noviembre, 2016). Piura: En cualquier momento se realizará desalojo. Recuperado de invasores de predio edil: Recuperado en:
<https://diariocorreo.pe/edicion/piura/piura-en-cualquier-momento-se-realizara-desalojo-de-invasores-de-predio-edil-712120/>

- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Ordoñez, C. (2003), *La administración de justicia*, Diccionario jurídico mexicano, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua*

Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

Corte Superior de Justicia de Sullana
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana

EXPEDIENTE : 00740-2014-0-3101-JP-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : J
ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : C

RESOLUCIÓN N°: CINCO (05)
Sullana, 03 de Diciembre de 2015.

SENTENCIA

VISTOS; con los presentes autos seguidos por B, contra C, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato. De lo actuado resulta:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha veintinueve de setiembre de dos mil catorce, se apersona a este Órgano Jurisdiccional el señor B, solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva, al interponer demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato, contra la señora C, a fin que desocupe el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre T, ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

2. Por resolución número uno, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, notificándose debidamente a la demandada, como se aprecia de las constancias obrantes a folios 20 y 21, quien contesta la demanda con escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce. Así, mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la

Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme a los términos expuestos en el acta de folios 35 y 36, en la cual se declara saneado el proceso, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia.

II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

1. Que, es copropietario del bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 604 del distrito y provincia de Sullana, en calidad de integrante de la Sucesión de T, inmueble que fuera adjudicado a favor de su recordado padre mediante Escritura Pública de su anterior propietaria, derecho que corre inscrito en partida electrónica.

2. Que, el referido bien, le fue arrendado a la demandada, hace algunos años atrás, sin embargo la misma a la fecha se niega a desocupar el inmueble, pretendiendo iniciar acciones administrativas dirigidas a adjudicarse el inmueble.

3. Que, con la demandada existió un contrato de arrendamiento, el mismo con el tiempo adquirió la naturaleza de indeterminado, siendo así, en su calidad de copropietario tiene la potestad de requerir el término del contrato y la entrega del bien, hechos que han sido plasmados en la Carta Notarial cursada, mediante el cual le ha requerido a la demandada para que desaloje el inmueble en el plazo de cuarenta y ocho horas.

III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDADA:

1. Que, conforme es de apreciar de la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860, se trata de un inmueble signado con dos frentes, uno por la calle Grau N° 601, 605, 611 y 619, y el otro frente por el fondo del inmueble signado con la calle Ugarte N° 600 y 606 del distrito y provincia de Sullana, con un área superficial de 1,020. Metros cuadrados.

2. Que, en el presente caso el accionante está solicitando la desocupación del bien inmueble signado como calle Grau N° 601, inmueble distinto al que aparece en la partida electrónica n° 05001860, debiendo precisar que de la verificación de la documentación anexada, se tiene que el inmueble que viene ocupando en calidad de

arrendataria, forma parte de toda la unidad inmobiliaria descrita en el párrafo anterior, con lo cual la demandante no ha cumplido con identificar y describir el inmueble a desalojar, lo cual quiere decir que la parte de dicha unidad inmobiliaria que hoy habita no se encuentra debidamente independizada.

3. Que, el accionante no ha cumplido con inscribir previamente su derecho de copropiedad ante los Registros Públicos, siendo que en este caso previamente debió inscribir el testamento otorgado por su difunto padre, máxime si en la Ficha Registral N° 4593, aparecen como titulares del inmueble don T casado con Juana María Morales de Leigh.

4. Que, el aviso notarial no se dio por aceptado tal y conforme consta del cargo que adjunta el demandante, toda vez que el mismo fue dirigido contra persona distinta a la recurrente, en este caso la señora C, tal y conforme lo acredito con el cargo que dejó el notificador notarial.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Que, el demandante pretende que se ordene a la señora C desocupar el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre T, ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

3. Que, el artículo 921 del Código Civil establece que: “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.” La acción de desalojo (acción posesoria) tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley, y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él.

4. De conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que

configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” En ese sentido se puede definir la carga de la prueba como el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios.

5. Que, el accionante ha adjuntado, a folios 6, la Ficha registral n° 4593, de la Oficina Regional de los Registros Públicos-Región Grau. En dicha ficha se consigna que el dominio del bien inmueble ubicado entre las calles Grau, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte de la provincia de Sullana, ha sido adquirido por Don T, casado con U. Asimismo, adjunta, de folios 7 a 13, el Testamento de Don T, en el cual se le instituye, junto a otros, como único y universal heredero. Por tanto, se advierte que el demandante, en su condición de heredero de quien en vida fue T, y por tanto, copropietario del referido bien inmueble, tiene legitimidad para ser parte la parte activa en el presente proceso de desalojo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que establece que: “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que la ley determine.”

6. El demandante ha ofrecido como medio probatorio, con el fin de acreditar la existencia del contrato de arrendamiento con la demandada C, entre otros, una carta notarial de fecha dieciocho de setiembre de dos mil catorce, obrante a folios 5, dirigida a la demandada, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para desocupar el inmueble, consignando en la parte inferior de dicha carta el notificador notarial encargado, que la misma fue recibida por un familiar, quien no quiso firmar.

7. Que, con la referida carta notarial no se tiene certeza de la relación contractual entre las partes. Sin embargo, la propia demandada al contestar la demanda manifiesta que el inmueble que viene arrendando “en calidad de arrendataria”, forma parte de toda la unidad inmobiliaria descrita en la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860. Es decir, reconoce que su posesión tiene como origen un contrato de arrendamiento, si bien cuestiona la identificación del bien inmueble que ha realizado la parte demandante.

8. Que, corresponde, en vista de lo argumentado por la demandada en el sentido que no se ha identificado y descrito el bien inmueble materia de desalojo, señalar que, en efecto en la Ficha registral n° 4593, Partida Electrónica n° 0500160, obrante a folios 6, en la sección descripción del inmueble, se consigna que este está ubicado entre las calles Grau, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte, cuyos linderos son: por el frente antes norte, hoy Av. Grau N° 601, 605, 611 y 619 con 37.00 m. l., por la derecha antes este con propiedad de María de Jesús Morales y otros, en tres tramos; el primero de 21.00 m. l.; el segundo volteando a la izquierda, con 9.00 m. l. y el tercero en ángulo recto hacia la calle Alfonso Ugarte con 15.00 m. l por la izquierda antes Oeste con la Calle Dos de Mayo, con 36.00 m. l y por el fondo con la Calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606 con 16.20 m. l encerrando un área de 1,020 metros cuadrados. Sin embargo, se peticiona el desalojo del bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 601.

9. Que, se tiene entonces, que el bien inmueble objeto del presente proceso, forma parte de la unidad inmobiliaria antes descrita. Pero, ¿esta situación conlleva a no estimar la demanda?, como esgrime la parte demandada, o en otras palabras, ¿el hecho de que el demandante haya peticionado el desalojo de un bien sin precisar que este forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, que es la que se encuentra inscrita en Registros Públicos, implica que se deba desestimar la demanda?. A criterio de este juzgador este hecho no implica el desamparo de la demanda, por dos motivos: 1) porque no es necesario, como también esgrime la demandada, que para demandar el desalojo de un bien que forma parte de una unidad inmobiliaria, se deba independizar registralmente este sub lote, ya que la inscripción registral no otorga el derecho de propiedad, y por tanto de posesión que se pretende proteger mediante el presente proceso, sino únicamente constituye un plus de publicidad del derecho frente a terceros; y 2) porque la situación descrita no ha implicado la vulneración del derecho de defensa de la parte demandada, ya que desde que se le notificó la demanda, Artículo 221 del Código Civil: Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no les afecte de manera directa anexos y auto que admite la demanda, tuvo conocimiento de que el inmueble sobre el que venía ejerciendo posesión le era requerido por un copropietaria del

mismo, debiendo entonces haber acreditado que el contrato de arrendamiento en que se ampara su derecho, se encontraba vigente.

10. Que, la terminación del contrato sí se ha acreditado con la Carta Notarial dirigida a la demandada, que obra a folios 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1703 del Código Civil, que a la letra dice: “Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante”. Ahora, si bien la parte demandada alega al respecto que existe un error en el apellido paterno de la persona a la que va dirigida la referida carta notarial (atoche en vez de ato), lo que en efecto se puede verificar de la misma carta adjuntada por la demandada, obrante a folios 29, también es cierto que dicha misiva sí fue recibida, como se ha indicado en el fundamento sexto de la presente resolución por un familiar de la emplazada. Por tanto este juzgador considera también, que sí se ha cumplido con el supuesto que contempla el referido artículo 1703.

11. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil debe condenarse a la demandada al pago de las costas y costos del proceso, aunque no haya sido peticionado, como en el caso de autos, por cuanto la parte demandante ha tenido motivos suficientes para concurrir ante los estrados judiciales en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

12. Que, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar de la parte demandante, la existencia y terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, la presente demanda debe estimarse.

V. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana:

1. Declarar FUNDADA la demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B, contra C. En consecuencia se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Grau N° 601, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

2. Cumpla la demandada con el pago de costas y costos procesales.

1° JUZGADO CIVIL - Sede San Martín

EXPEDIENTE : 00740-2014-0-3101-JP-CI-02
MATERIA : DESALOJO.
JUEZ : J
ESPECIALISTA : A.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : C.

RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE (11).

Sullana, dos de junio del Año dos mil diecisiete.-

SENTENCIA DE VISTA

I. ANTECEDENTES: Materia del Recurso de Apelación:

1. El presente Proceso es remitido del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, a esta Superior Instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada doña B, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha tres de diciembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B contra C. En consecuencia, ordena que la demandada cumpla con desocupar el inmueble ubicado en Calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura.

II. ARGUMENTOS CONTENIDOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN:

En el escrito que contiene el recurso de apelación (folios 66-68) la demandada expresa los siguientes fundamentos:

- 1.- No se ha efectuado una debida valoración de los medios de prueba presentados por el demandante; pues en ninguno de los mismos se advierte el respectivo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio, como tampoco se ha demostrado su preexistencia; afectando con ello el debido procedimiento.
- 2.- En el punto sexto de los considerandos se manifiesta que se ha acreditado la pre existencia del contrato de arrendamiento con la Carta Notarial de fecha 18 de

setiembre del 2014; dicha carta notarial no le ha sido notificada; y, como se señala fue entregada a un familiar que no quiso firmar; señalando que, dicha carta no fue dirigida a su persona sino a la persona de Gloria Atoche de Núñez y al no haber sido recepcionada por persona alguna, no se puede aceptar el emplazamiento de esta índole, mucho menos puede servir la carta notarial para considerar que se ha acreditado la terminación del contrato.

3.- Del petitorio de la demanda se advierte que se está solicitando el desalojo para poner fin a un contrato de arrendamiento indeterminado del inmueble ubicado en la calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana; pero de la documentación de dicho inmueble no coincide en cuanto a la numeración respecto del inmueble demandado en cuanto a su área, linderos, medidas perimétricas; por tanto no existe una real identificación del título que respalde la propiedad.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Que, el inciso 6) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto, constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

SEGUNDO: De conformidad a lo estipulado por el Artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella, razón por la cual este Tribunal Superior debe emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos del recurso impugnatorio.

TERCERO: El Debido Proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia fundada en Derecho¹. De igual modo la doctrina ha establecido en forma consolidada que el debido proceso “es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos².”

CUARTO: En tal sentido, todo juez está obligado a brindar tutela jurisdiccional efectiva. Esta ha sido ampliamente definida por la doctrina como la protección o apoyo jurisdiccional que el Estado debe brindar a todo ciudadano que lo solicite para resolver el conflicto de intereses con sujeción a un Debido Proceso; dicha tutela debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, en oposición a lo dudoso o nominal.

QUINTO: Atendiendo a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación por la parte demandada, ha esgrimido los siguientes: la inexistencia del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, la carta notarial no ha

1 Casación N° 3202-2001-La Libertad, Publicado en El Peruano el 01.01.2002.

2 Bustamante Alarcón, Reynaldo, “El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo”, Cit. por Javier Dolorier Torres en “Diálogo con la Jurisprudencia”, Año 9, número -54, marzo 2003, Gaceta Jurídica, Lima, Pág.133. A sido dirigida a su persona, por tanto no puede servir para considerar que se ha acreditado la terminación del contrato y la numeración del inmueble material del proceso no coincide, así como en cuanto a su área, linderos, medidas perimétricas.

SEXTO: En cuanto al primer argumento expuesto por la demandada en su recurso de apelación, sobre la inexistencia del contrato de arrendamiento. Al respecto es de

indicar que, el Artículo 1351 del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. En el caso del contrato de arrendamiento, el propietario cede una de sus potestades de usar su propiedad al arrendatario con el propósito de recibir en contraprestación una renta; esto es, regula el uso de su propiedad con la finalidad de generar frutos civiles a su favor. Esta regulación a través de una relación jurídica arrendador - arrendatario puede expresarse en forma oral o en forma escrita, como consientan las partes; esto es la forma la convienen o adoptan las partes contratantes. Al respecto la jurisprudencia nacional ha establecido que "... Legalmente, la compra venta, el mutuo, el arrendamiento, el mandato, el depósito, entre otros, son contratos consensuales, sin embargo las partes que intervienen pueden voluntariamente pactar brindarle una forma solemne, en cuyo caso será esta, y no otra, la que deben respetar..."³. Así las cosas, frente a un arrendamiento de duración indeterminada, se pone fin al mismo dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante, conforme al Artículo 1703° del Código Civil. Y, el Artículo 591° del Código Procesal Civil precisa que, el desalojo que se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso; esto es, limita la actuación probatoria, por cuanto "...no está en discusión el derecho de propiedad ni el derecho a poseer"⁴.

SÉPTIMO: En el caso de autos, la demandada al contestar la demanda señala que "Que, conforme se aprecia de la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860, del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana, expedida por los Registros Públicos de esta ciudad, se trata de un inmueble signado con dos frentes, uno por la calle Grau N° 601, 605, 611 y 619, y el otro frente por el fondo del inmueble signado con la calle Ugarte 3 CAS. N° 1218-06 Ucayali, (S.C.T), El Peruano, 02-07-2007, Págs. 19787-19789. 4 CAS. N° 81-96 La Libertad, El Peruano, 24-02-1996, p. 435. N° 600 y 606 del distrito y provincia de Sullana, con un área superficial de 1,020 metros cuadrados...se tiene que el inmueble que vengo ocupando en calidad de arrendataria, forma parte de toda una unidad inmobiliaria...". Ello indica de manera clara y objetiva que, la demandada acepta su condición de arrendataria respecto del inmueble cuya desocupación se demanda y que es parte de

una sola unidad inmobiliaria de 1,020 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en registros públicos, conforme lo expresa. Siendo así, al ser arrendataria de la porción del inmueble que posee y que es parte de una sola unidad inmobiliaria, tiene la obligación de devolver dicho bien, el mismo que se ubica en la calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana. Consecuencia de ello, no resulta necesario la existencia fáctica o escriturada de un contrato de arrendamiento, por cuanto la misma demandada acepta que su condición en posesionaria en el inmueble es calidad de arrendataria; siendo así, este argumento deviene en infundado.

OCTAVO: En cuanto al segundo argumento, de que la carta notarial no ha sido dirigida a su persona y por tanto no puede servir para considerar que se ha acreditado la terminación del contrato que cuestiona los medios probatorios que han servido para declarar fundada. Como se tiene señalado la demandada acepta su condición de arrendataria. Y, si bien de la Carta Notarial (folios 7) de fecha 18 de setiembre del 2014, se advierte que es dirigida a C, en la cual aparece que el apellido Ato ha sido corregido con corrector líquido, se determina el apellido Ato y esta carta ha sido entregada por el personal de la Notaría de Roberto Corno Yori en el domicilio actual de la demandada, en la calle Grau N° 601 de Sullana, inmueble que es materia del proceso de desalojo; siendo así, este argumento no desvirtúa lo resuelto por el A Quo. Pues, a quedado plenamente determinado que dicha carta llegó al indicado domicilio y fue recepcionado por un familiar de la demandada, conforme a la certificación efectuada por el notario público indicado, en calidad de funcionario público.

NOVENO: En cuanto al tercer argumento, la misma demandada ha señalado en el escrito de contestación de demanda que, el inmueble materia del proceso de desalojo forma parte de una unidad inmobiliaria de 1,20 metros cuadrados; significando ello que el bien se encuentra individualizado, por cuanto tiene una determinada nomenclatura "calle Grau N° 601" de la ciudad de Sullana; siendo así, resulta irrelevante que se determine el área del mismo y las colindancias. Circunstancias que determinan que la sentencia venia en grado de apelación deba confirmarse en todos sus extremos.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Sullana, Administrando Justicia a Nombre de la nación,

FALLO:

1. CONFIRMANDO la sentencia de folios 48-52, que **DECLARA FUNDADA** de Desalojo por Vencimiento de Contrato interpuesta por B contra C. En consecuencia se ordena: Que, la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en calle Grau N° 601 del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura. Confirmándose en lo demás que contiene.

2. Y, notificadas que sean las partes, **DEVUÉLVANSE** los actuados al Juzgado de Origen para el debido cumplimiento.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá??. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

			<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>

			<p><i>se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>

			<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos**

que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la**

consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---------------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensiones		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
					X				7						
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
										[1 - 4]					Muy
30															

										y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato. , contenido en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02.en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana y en segunda instancia el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Sullana.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Mayo del 2018

Benavides Silva Dalia Marilin
DNI N° 44555768